MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA

GRUPO 7
EDIFICIO SAN JORGE

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MC-LP-004-2024

MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4347-2024
PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO SAN JORGE QUE HACE PARTE DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I – GENERALIDADES **11**
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES **11**
CLÁUSULA 2. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN **11**
CLÁUSULA 3. OBJETO **12**
CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL OBJETO **12**
CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN **12**
CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO **13**
CLÁUSULA 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS **14**
7.1 Declaraciones y Garantías del Contratista 14
7.2 Declaraciones y Garantías de la Entidad 16
Capítulo II – ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO **17**
CLÁUSULA 8. VALOR DEL CONTRATO **17**
8.1 Valor Estimado del Contrato 17
8.2 Tributos 17
CLÁUSULA 9. ANTICIPO **17**
9.1 Valor del Anticipo 17
9.2 Procedimiento para el desembolso del Anticipo al Patrimonio Autónomo 18
9.3 Manejo del Anticipo 18
9.3.1 Selección de la Fiduciaria 18
9.3.2 Contenido del Contrato de Fiducia 19
9.4 Utilización del Anticipo 21
9.5 Amortización del Anticipo 22
CLÁUSULA 10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL **23**
CLÁUSULA 11. FORMA DE PAGO **23**
11.1 Generalidades de la Retribución 23
11.2 Valor de la Retribución 25
11.2.1 Etapas de Preconstrucción y Construcción 25
11.2.2 Etapa de Alistamiento 27
11.3 Límite al valor de las actualizaciones 28

11.4 Valor Efectivo a Pagar 29
11.5 Otros Aspectos Relacionados con el Valor a Pagar 29
CLÁUSULA 12. INTERESES DE MORA 30
CLÁUSULA 13. ACTUALIZACIÓN DE VALORES POR IPC 31
Capítulo III – OBLIGACIONES GENERALES 32
CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 32
CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 35
CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONTRATISTA 36
Capítulo IV ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 37
CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 37
CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 38
CLÁUSULA 19. DELIMITACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ÁREA 38
19.1 Acta de Delimitación del Área 38
19.2 Acta de Puesta a Disposición del Área 39
CLÁUSULA 20. LICENCIAS Y PERMISOS 40
20.1 Licencias y Permisos Existentes 40
20.2 Modificación de Licencias y Permisos Existentes 40
20.3 Obtención de Licencias y Permisos Adicionales 40
CLÁUSULA 21. APROPIACIÓN DE DISEÑOS Y REVISION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 42
21.1 Apropiación de Diseño e Informe de Revisión de las Especificaciones Técnicas 42
21.2 Informe de Redes 44
21.3 Terminación del Procedimiento de Revisión 44
21.3.1 Terminación con Modificación de las Especificaciones Técnicas 44
21.3.2 Terminación sin Modificación de las Especificaciones Técnicas 45
21.4 Efectos de la Finalización del Procedimiento de revisión 45
CLÁUSULA 22. MOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y PERSONAL 45
22.1 Presentación de Hojas de Vida 45
22.2 Declaración de Movilización de Equipos y Personal 46
CLÁUSULA 23. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE LIQUIDEZ 47
Capítulo V – ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 48

CLÁUSULA 24. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN **48**
CLÁUSULA 25. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN **48**
CLÁUSULA 26. CRONOGRAMA DE OBRA **50**
26.1 Presentación del Cronograma de Obra 50
26.2 Verificación y Cumplimiento del Cronograma de Obra 50
26.3 Procedimiento para la Modificación del Cronograma de Obra 51
26.3.1 Modificación sin Alternación de los Plazos Máximos 51
26.3.2 Modificación de los Plazos para la Entrega de Componentes 51
26.3.3 Ajuste del Cronograma de Obra por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Hechos Imputables a la Entidad 51
CLÁUSULA 27. CONTROL Y RECONOCIMIENTO DE LAS CANTIDADES DE OBRA **52**
27.1 Cantidades Adicionales de Obra 52
27.2 Verificación de las Cantidades Adicionales de Obra 52
27.3 Control de las Cantidades de Obra 53
27.4 Procedimiento para las Suscripción de Actas Parciales de Obra 54
27.4.1 Acuerdo entre el Interventor y el Contratista 54
27.4.2 Ausencia de Acuerdo entre el Interventor y el Contratista 55
CLÁUSULA 28. ITEMS DE OBRA NO PREVISTOS **55**
CLÁUSULA 29. INVENTARIO DE REDES **57**
CLÁUSULA 30. MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD **58**
CLÁUSULA 31. CAMBIO DE LEY QUE AFECTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **59**
Capítulo VI – ETAPA DE ALISTAMIENTO **60**
CLÁUSULA 32. OBJETIVO DE LA ETAPA DE ALISTAMIENTO **60**
CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE ALISTAMIENTO **60**
Capítulo VII – RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD Y FACULTADES EXCEPCIONALES DE LA ENTIDAD 62
CLÁUSULA 34. RESPONSABILIDAD **62**
CLÁUSULA 35. INDEMNIDAD **62**
35.1 Obligación de Indemnidad 62
35.2 Notificación de Reclamos o Acciones 62
35.3 Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales 63
CLÁUSULA 36. MULTAS **63**

36.1 Naturaleza de las Multas 63
36.2 Causales de Multa 64
36.2.1 Multas por incumplimiento de las obligaciones de personal 64
36.2.2 Multas por incumplimiento de la provisión de bienes nacionales 65
36.2.3 Multas por incumplimiento de las obligaciones de integridad 65
36.2.4 Multas por incumplimiento de planes, programas e informes 66
36.2.5 Multas por incumplimiento en las Especificaciones Técnicas 66
36.2.6 Multas Relacionadas con Permisos y Licencias 67
36.2.7 Multas Relacionadas con las Garantías 68
36.2.8 Otras Multas 68
36.3 Reglas Generales Aplicables a las Multas 68
36.4 Procedimiento para la Imposición de Multas 69
36.5 Imposición de Multas y Terminación Anticipada 69
CLÁUSULA 37. CLÁUSULA PENAL 70
CLÁUSULA 38. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 70
38.1 Caducidad 70
38.2 Terminación Unilateral 71
38.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común 71
Capítulo VIII – GARANTÍAS 72
CLÁUSULA 39. GARANTÍAS 72
39.1 Garantía de Cumplimiento 72
39.2 Estabilidad de la Obra y Periodo de Garantía 74
39.3 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual 75
39.4 Reglas Generales Aplicables a las Garantías 77
39.5 Reglas Especiales Aplicables a la Garantía Bancaria 78
39.6 Aprobación de las Garantías 79
Capítulo IX – ECUACIÓN CONTRACTUAL 81
CLÁUSULA 40. ECUACIÓN CONTRACTUAL 81
CLÁUSULA 41. ASIGNACIÓN DE RIESGOS 82
41.1 Riesgos asignados al Contratista 82
41.1.1 Riesgos de Diseño y Construcción 82
41.1.2 Riesgos Económico-Financieros 83
41.1.3 Riesgos Sociales y Ambientales 83

41.1.4 Riesgo Regulatorio 84
41.1.5 Riesgos de la Naturaleza o Causados por Terceros 84
41.1.6 Licencias y Permisos 84
41.2 Riesgos asignados a la Entidad 84
Capítulo X – EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABLIDAD 87
CLÁUSULA 42. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD 87
42.1 Naturaleza 87
42.2 Consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad 87
42.3 Procedimiento de Información 87
42.3.1 Notificación de la Ocurrencia 87
42.3.2 Respuesta a la Notificación con Solicitud de Información Adicional 88
42.3.3 Desistimiento de la Solicitud 89
42.3.4 Declaratoria de Evento Eximente 89
42.3.5 Negación de la Declaratoria de Evento Eximente 90
42.4 Modificación del Cronograma de Obra 90
42.5 Obligaciones de Reporte Durante el Periodo de Afectación 91
42.6 Pago Parcial de Componentes Afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad 92
42.7 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad 94
42.7.1 Reparación o reposición de Intervenciones 94
42.7.2 Mayor permanencia en obra 95
Capítulo XI – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 97
CLÁUSULA 43. ARREGLO DIRECTO Y AMIGABLE COMPOSICIÓN 97
43.1 Arreglo Directo 97
43.2 Competencia Amigable Componedor 97
43.3 Composición y Selección Amigable Componedor 97
43.4 Alcance de las decisiones del Amigable Componedor 99
43.5 Revocatoria de las Decisiones del Amigable Componedor 99
43.6 Reemplazo de los miembros del Amigable Componedor 100
43.7 Retribución del Amigable Componedor 100
43.8 Procedimiento para la Amigable Composición 100
43.8.1 Convocatoria 101
43.8.2 Respuesta a la Convocatoria 101

43.8.3 Periodo Probatorio 102
43.8.4 Adopción de la Decisión 102
43.9 Fuerza Vinculante 102
43.10 Información 102
CLÁUSULA 44. OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 103
Capítulo XII – MISCELÁNEOS 104
CLÁUSULA 45. OBRAS COMPLEMENTARIAS 104
CLÁUSULA 46. PROYECTO urbano ESPACIO PÚBLICO 104
CLÁUSULA 47. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 105
CLÁUSULA 48. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 105
CLÁUSULA 49. CESIÓN 105
CLÁUSULA 50. LIQUIDACIÓN 106
CLÁUSULA 51. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 106
CLÁUSULA 52. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN 106
CLÁUSULA 53. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 107
CLÁUSULA 54. DOCUMENTOS 107

MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4347-2024
PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO SAN JORGE QUE HACE PARTE DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, entidad del orden nacional, con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1936 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N° 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de Junio de 2019, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO BIC NAL**, con NIT: 901.900.277-3 representado por CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR con cédula de ciudadanía número 79.912.409, integrado por CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR, persona natural con cédula de ciudadanía número 79.912.409 con una participación del 50% , AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA, persona natural con cédula de ciudadanía número 93.118.240 con una participación del 10%y CONSTRUCTORA L&E SAS, con NIT 901.483.644-3 y una participación del 40%, (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra pública, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución 1432 de 19 de diciembre de 2023, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, expidió la Autorización de Intervención del Edificio San Jorge del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional.

II. Que la Resolución 1432 fue modificada por la Resolución 0552 de 17 de junio de 2024, por la cual se autoriza la intervención del Edificio San Jorge en las modalidades de reforzamiento estructural, ampliación, restauración y liberación.

III. Que el 4 de octubre de 2024, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. expidió la Licencia de Construcción No. 11001-4-24-1694, en las modalidades de ampliación, reforzamiento de estructuras y restauración para el Edificio San Jorge del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional.

IV. Que mediante la Resolución No. 1362 de 25 de octubre de 2024, la Entidad abrió el Proceso de Contratación Licitación Pública No. MC-LP-004-2004, que tiene por objeto la selección de los Contratistas que estarán encargados de ejecutar los Contratos de Obra Pública para realizar las Obras de intervención integral de varios inmuebles que hacen parte del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido para cada Grupo.

V. Que el Proceso de Contratación No. MC-LP-004-2004 fue estructurado en los siguientes Grupos:

- Grupo 1: Realizar las obras de intervención integral del Edificio Salud Mental del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 2: Realizar las obras de intervención integral del Edificio San Roque del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 3: Realizar las obras de intervención integral del Edificio Jardín Infantil del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 4: Realizar las obras de intervención integral del Edificio Cundifarma del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 5: Realizar las obras de intervención integral del Edificio Inmunológico del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 6: Realizar las obras de intervención integral del Edificio Capilla-Convento del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

- Grupo 7: Realizar las obras de intervención integral del Edificio San Jorge del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

VI. Que el Proceso de Contratación se adelantó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad.

VII. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2022 de 2020, la Entidad adelantó el Proceso de Contratación bajo las condiciones establecidas en los documentos tipo vigentes adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente para procesos de licitación de obra pública de infraestructura social, según Resolución 219 de 2021, con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022, así como las disposiciones particulares de la Resolución 392 del 18 de noviembre de 2021, «Por la cual se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector salud»; de la Resolución 454 del 16 de diciembre de 2021, «Por la cual se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector cultura, recreación y deporte» y de la Resolución 220 del 6 de agosto de 2021 «Por la cual se adoptan los documentos tipo complementarios para los

procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector educativo».

VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, por medio de la Resolución 1574 del 11 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el presente Contrato de Obra para el Grupo 7, correspondiente al **Edificio San Jorge** del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C., declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores salud, educación y cultura. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

El Glosario al que hace referencia el inciso anterior corresponde al Anexo 5 del documento base complementario al Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 2. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1623 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Anexos.

En los plazos establecidos en meses o años, el primer y último día del plazo tendrán el mismo número en los respectivos meses. Sin embargo, si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años contare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses exceda al segundo, el último día del plazo será el último día de ese segundo mes.

Las referencias a “capítulo(s)”, y “cláusulas(es)” se refieren a apartes específicos del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Anexos.

Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y Cláusulas que se utilicen en el Contrato, sus Anexos servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato o de sus Anexos.

Las referencias a Leyes, Decretos, y demás expresiones de la Ley Aplicable, comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 3. OBJETO

El objeto del Contrato es la ejecución de las Intervenciones integrales del **Edificio San Jorge del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D.C**., declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. MC-LP-004-2004, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a:

a) Desarrollar las obligaciones previstas en el Contrato para la Etapa de Preconstrucción y particularmente el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 21.

b) Ejecutar las Intervenciones en el Edificio San Jorge, en las modalidades de en las modalidades de reforzamiento estructural, ampliación, restauración y liberación, a las que se refiere el presente Contrato y las Especificaciones Técnicas, a los precios incorporados en la Propuesta Económica y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, de acuerdo con las cantidades de obra que se detallan en su Propuesta Económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

c) Ejecutar las labores que permitan la verificación del comportamiento de las Intervenciones bajo condiciones simuladas de utilización del Edificio San Jorge, y demás obligaciones de la Etapa de Alistamiento.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

El Contrato de Obra se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Sin perjuicio del plazo previsto para las obligaciones del Contratista de entrega de la minuta del Contrato de Fiducia y de indicación del nombre de la Fiduciaria a las que se refiere el numeral 9.2 y el numeral 9.3.1 de la CLÁUSULA 9, para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual se hará una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) El registro presupuestal del Contrato.

b) Presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas por el Contratista, como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la CLÁUSULA 39 de este Contrato.

c) La entrega por parte del Contratista a la Entidad, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y por el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

d) La suscripción por parte de la Entidad del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de noventa (90) Días contados desde la suscripción del presente Contrato.

El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) Días siguientes al cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta Cláusula. En el evento en que vencido dicho plazo no se hubiere suscrito el Acta de Inicio, la Fecha de Inicio será contada a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de diecinueve (19) Meses, contados a partir de la Fecha de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

El plazo estimado para la ejecución del Contrato estará dividido de la siguiente manera:

a) **Etapa de Preconstrucción**: Sin perjuicio de los plazos que se establecen en el Contrato, en el Anexo Técnico y en el Cronograma de Obra para el cumplimento de las obligaciones previstas para esta fase, la Etapa de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se cumplan las condiciones precedentes previstas en la CLÁUSULA 24. La duración estimada de la Etapa de Preconstrucción es de tres (3) Meses.

b) **Etapa de Construcción**: Esta Etapa empezará en la fecha en la que se cumplan las condiciones precedentes previstas en la CLÁUSULA 24 y terminará con la suscripción del Acta Parcial de Obra en la que se encuentre el último de los Componentes del Edificio. La duración estimada de la Etapa de Construcción es de quince (15) Meses.

c) **Etapa de Alistamiento**: Esta Etapa empezará con la suscripción del Acta Parcial de Obra en la que se encuentre el último de los Componentes del Edificio y terminará con

la suscripción del Acta de Terminación y Recibo Final Obra. La duración estimada de la Etapa de Alistamiento es de un (1) Mes.

La duración de las Etapas que se señala en esta cláusula tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas en los términos establecidos en la CLÁUSULA 36 de este Contrato, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la terminación de cada Etapa o para el cumplimiento del Cronograma de Obra.

CLÁUSULA 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

7.1 Declaraciones y Garantías del Contratista

En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:

a) **Creación y existencia:** que el Contratista es **CONSORCIO BIC NAL**, representado por CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR con cédula de ciudadanía número 79.912.409, integrado por CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR, persona natural con cédula de ciudadanía número 79.912.409 con una participación del 50% , AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA, persona natural con cédula de ciudadanía número 93.118.240 con una participación del 10%y CONSTRUCTORA L&E SAS, con NIT 901.483.644-3 y una participación del 40%, actualmente vigente y su duración no es inferior al plazo del contrato y un año más, contados desde su constitución, y sus miembros ejercen válidamente su objeto social y no se encuentran en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, no se ha presentado petición alguna para que sean admitidos en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

b) **Capacidad:** que el Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

c) **Autorizaciones:** que el Contratista cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

d) **Aceptación del Contrato:** que el Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, el Pliego de Condiciones y sus Anexos (en especial del Anexo Técnico), Adendas, documentos de respuesta a observaciones al pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del Contrato, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Propuesta, determinó que las modificaciones

que se efectuaron por parte de la Entidad durante la Licitación fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento la Entidad aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato.

e) **Suficiencia de la Retribución:** que el valor de la Retribución, calculada con base en la Propuesta Económica presentada en la Licitación y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y su Anexo Técnico, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución, ni genere el derecho a compensación de ningún tipo.

f) **Administración de los recursos del Proyecto:** Que contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los recursos del proyecto y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o la Entidad.

g) **Debida diligencia:** que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma de ejecución, el cronograma para los pagos a cargo de la Entidad, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución prevista en el Contrato, así como el Predio y los lugares donde se ejecutarán las Intervenciones, incluyendo sus condiciones de seguridad, funcionamiento, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales y de predios, condiciones especiales del predio en el que se ejecutan las Intervenciones por su condición de bien de interés cultural (BIC), autoridades competentes, ente Propietario y Ente Gestor, mano de obra local disponible, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, permisos y autorizaciones requeridas para su ejecución, el régimen tributario y aduanero a que estará sometido el Contratista, influencia de otros contratos suscritos por la Entidad, por el Propietario actual del Predio o por el Ente Gestor, incluyendo otros contratos que implican la ejecución de obras en el Predio, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Contratista. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con la ejecución de este Contrato, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato. Que acepta que el hecho

de que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato y sus Anexos, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Entidad, ya que el Contratista asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta, tal y como se señaló en el Pliego de Condiciones.

h) **Normativa laboral y de seguridad industrial:** que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación, así como la normativa en materia de seguridad industrial.

i) **Régimen tributario y aduanero:** que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Contratista se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

j) **Responsabilidad y Subcontratistas:** que la responsabilidad contractual ante la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus Anexos recae exclusivamente en cabeza del Contratista; razón por lo cual el comportamiento de sus subcontratistas no excusará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna.

k) **Asignación de riesgos:** Adicionalmente, el Contratista reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son los que se relacionan en la CLÁUSULA 54.

7.2 Declaraciones y Garantías de la Entidad

En la fecha de suscripción del Contrato, la Entidad declara y garantiza lo siguiente:

a) **Naturaleza:** que es un Ministerio creado mediante la Ley 397 de 1997 y que a la fecha no existe ningún trámite de ley o decisión de autoridad competente que tienda a la disolución o liquidación de la Entidad.

b) **Representación legal:** que el funcionario que suscribe el Contrato es el ordenador del gasto y tiene las funciones de representación de la Entidad.

c) **Validez:** que la suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la Entidad y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II – ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 8. VALOR DEL CONTRATO

8.1 Valor Estimado del Contrato

El valor estimado del Contrato corresponde a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 13.357.152.822,00), equivalentes a 10.275 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2024 suma que se discrimina de la siguiente manera:

(i) DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 12.350.458.051,00): Correspondiente al Valor Estimado de la Retribución del Contratista consignado en la Propuesta Económica del Contratista y que corresponde a los Precios Unitarios ofertados, multiplicados por las cantidades de obra estimadas, más el AIU y el IVA sobre la Utilidad.

(ii) MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.006.694.771,00): Correspondiente al Valor para Ajustes previsto en el Contrato, el cual ha sido presupuestado por la Entidad para atender las variaciones del IPC, en los términos señalados en el numeral 11.2 de la CLÁUSULA 11.

8.2 Tributos

Los valores indicados en esta cláusula incluyen la totalidad de los impuestos, incluyendo el IVA, la contribución especial de los contratos de obra prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y cualquier otro tributo que resulte aplicable.

CLÁUSULA 9. ANTICIPO

9.1 Valor del Anticipo

El valor del Anticipo será la suma de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 6.175.229.026,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Valor Estimado de la Retribución señalado en el numeral 8.1(i) de la CLÁUSULA 8, sin considerar el Valor para Ajustes.

El anticipo será desembolsado por el valor señalado en el inciso anterior, sin que sea efectuado ajuste por IPC.

9.2 Procedimiento para el desembolso del Anticipo al Patrimonio Autónomo

La Entidad depositará el Anticipo en el Patrimonio Autónomo una vez se cumplan los siguientes tres (3) requisitos:

a) Se verifique por parte de la Supervisión que la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo cumple con los requerimientos previstos en el Contrato;

b) Se apruebe por parte del Interventor o del Supervisor (si aún no se hubiera contratado al Interventor) la minuta del Contrato de Fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo al que hace referencia el numeral 9.2 siguiente.

c) El Contratista presente una certificación expedida por la Fiduciaria con la información necesaria sobre el Patrimonio Autónomo para el giro del Anticipo.

El Anticipo será desembolsado al Patrimonio Autónomo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

La iniciación de las Intervenciones o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

9.3 Manejo del Anticipo

Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Ministerio de las Culturas, los Saberes y las Artes, el cual será vigilado por el Interventor.

9.3.1 Selección de la Fiduciaria

El Contrato de Fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Contratista para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, que maneja el Anticipo.

El Contratista enviará una Notificación a la Entidad y al Interventor, informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato y el Interventor o el Supervisor (si aún no se contara con Interventor) tendrá un plazo de tres (3) Días para hacer la verificación de la Fiduciaria y la minuta presentada pronunciarse.

9.3.2 Contenido del Contrato de Fiducia

El Contrato de Fiducia que celebre el Contratista para la constitución del Patrimonio Autónomo incorporará los siguientes elementos, cuyo contenido verificará el Interventor en la minuta que le sea remitida por el Contratista.

a) El plazo del Contrato de Fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo y seis (6) meses más.

b) Los recursos del Anticipo depositados en el Patrimonio Autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor. No serán admisibles las inversiones en otros productos incluyendo fondos de inversión o carteras colectivas.

c) Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del Patrimonio Autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad, lo cual debe ser verificado por el Interventor.

d) La Entidad remitirá a la fiduciaria el Plan de Inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor y como Supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. El Interventor deberá informar mensualmente a la Fiduciaria sobre el estado de amortización del Anticipo.

e) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

f) La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el Patrimonio Autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

g) El Contrato de Obra se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la Entidad.

h) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Contratista y/o la Fiduciaria;

i) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la Entidad serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato;

j) La Entidad y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la Entidad y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la Entidad. Para el cumplimiento de este derecho, la Entidad y/o el Interventor, podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la Entidad y/o del Interventor a través del funcionario que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio de éste sean competentes para absolver las inquietudes de la Entidad. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Contratista ni por la Fiduciaria. La Entidad y/o el Interventor podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Contratista. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

k) Independientemente del derecho de auditoría que tienen la Entidad y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la Entidad para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la Entidad:

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de amortización total del Anticipo, la Fiduciaria deberá presentar a la Entidad un informe detallado del estado del Patrimonio Autónomo a dicha fecha.

(ii) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes, presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo. Este informe deberá contener una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.

(iii) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la Entidad los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre antes del vencimiento del décimo (10) día hábil del mes de marzo.

(iv) Entregar a la Entidad estados financieros del Patrimonio Autónomo no auditados, al cierre de cada trimestre del año. Estos deben ser entregados

en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y septiembre.

l) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista podrá cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre que la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la Entidad. La verificación de la Fiduciaria y de la Minuta se realizará en los mismos términos previstos en esta cláusula.

m) Igualmente, la Entidad podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la Entidad o del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.

El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista y no con cargo a los recursos del Anticipo. Los impuestos que se generen como consecuencia del movimiento de dinero y los pagos efectuados por el patrimonio autónomo serán asumidos con cargo a los recursos depositados en éste.

El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor o del Supervisor (si aún no se contara con Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el Patrimonio Autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

9.4 Utilización del Anticipo

El Anticipo podrá ser utilizado por el Contratista para el pago de los costos asociados a la ejecución del presente Contrato, incluyendo mano de obra, subcontratistas, honorarios, materiales, equipos, servicios, transporte y nacionalización, y demás que sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones. Ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado.

El Contratista deberá presentar a la Interventoría, en el plazo que para tal efecto se prevé en el Anexo Técnico, y en todo caso como requisito para disponer de los recursos del Anticipo, un Plan de Inversión del Anticipo. El Plan de Inversión del Anticipo será revisado

conforme al procedimiento de revisión abreviado previsto en el numeral 6.5.1.2 del Anexo Técnico.

La Interventoría revisará que los bienes y servicios referidos en el Plan de Inversión del Anticipo se relacionan directamente con el Proyecto, y que los subcontratistas y proveedores relacionados en dicho plan corresponden a entidades que prestan los servicios y venden los bienes señalados en el Plan de Inversión del Anticipo.

Una vez culminado el proceso de revisión documental de dicho plan y siempre que se ajuste a lo previsto en este Contrato, la Fiduciaria desembolsará los recursos a los subcontratistas y proveedores relacionados en el plan de inversión del Anticipo, de acuerdo con las instrucciones que le presente el Contratista o reembolsará aquellos pagos que el Contratista demuestre haber efectuado con cargo a sus propios recursos, para lo cual deberá presentar a la Fiduciaria la correspondiente factura, cumpliendo con los requisitos que para estos documentos indique la Entidad y los correspondientes soportes de cada una de las facturas. En todo caso, estas facturas y sus soportes deberán haber sido aprobadas previamente por la Interventoría.

9.5 Amortización del Anticipo

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las Actas Parciales de Obra, situación que deberá ser controlada por la Interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva Acta Parcial de Obra por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del Valor Estimado de la Retribución, sin considerar el Valor para Ajustes. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo estimado para la duración del Contrato previsto en la CLÁUSULA 6, mediante las Actas Parciales de Obra.

El valor de la amortización considerará el IPC, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$VAA_n = \left(VR_n * \frac{ANA_{n-1}}{RP_{n-1}}\right) * \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde,

VAA_n	Valor de Amortización del Anticipo aplicable al Mes “n”
VR_n	Valor de la Retribución calculada para el mes “n” de conformidad con lo previsto en el numeral 11.2 de la CLÁUSULA 11.
ANA_n	Anticipo no amortizado en el mes “n”
RP_n	Valor Estimado de la Retribución pendiente en el mes “n”
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes “n”
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para diciembre de 2024
n	Cualquier Mes de la Etapa de Preconstrucción o Construcción.

CLÁUSULA 10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para atender los pagos derivados de este Contrato, la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia del año 2024, y autorización de compromiso de vigencias futuras para las vigencias de los años 2025 y 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 587524 y a la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión 2025 y 2026. Rad. 2-2024-056965 del 24 de octubre de 2024, así:

Entidad	**Número Certificado Disponibilidad Presupuestal**	**Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal**	**Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal**
Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes	587524	22/06/2024	$ 46.965.200.653

VIGENCIAS FUTURAS GRUPO 7 SAN JORGE	
Año	Valor COP
2025	$ 19.423.525.536,00
2026	$ 31.707.388.737,00

Los recursos para la atención del compromiso derivado del presente contrato, se afectarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en esta cláusula y las vigencias futuras, en las siguientes sumas:

CDP 587524	$ 6.175.229.026,00
Vigencias futuras año 2025	$ 2.742.676.588,00
Vigencias futuras año 2026	$ 4.439.247.208,00

CLÁUSULA 11. FORMA DE PAGO

11.1 Generalidades de la Retribución

La Retribución del Contratista corresponderá a la sumatoria de los valores que se consignen en las Actas Parciales de Obra y en el Acta de Terminación y Recibo Final de Obra, las cuales serán calculadas conforme se establece en el numeral 11.2 siguiente.

La Retribución remunera de manera integral todas las prestaciones a cargo del Contratista, incluso aquellas actividades cuya ejecución o terminación no tenga asociado un precio unitario específico.

Así mismo, se entiende que la Retribución remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Intervenciones. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista durante cada una de las Etapas del Contrato, los gastos financieros y administrativos –directos e indirectos– y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor total de la Retribución que llegue a causarse conforme se establece en el numeral 11.2 siguiente, remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con la CLÁUSULA 41 y demás apartes de este Contrato y sus Anexos, le hayan sido asignados al Contratista, o que se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

Los pagos o desembolsos de recursos relacionados con el Contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por el Interventor en los formatos que se suministren para el efecto.

b) Será requisito para pago que el Contratista presente los informes de avance de actividades ejecutadas y entrega de productos descritos en el anexo técnico, aprobados por la Interventoría, cuando aplique.

c) Cada solicitud de pago deberá ir acompañado de la factura, informe del avance de actividades ejecutadas, implementación de los planes exigidos, memorias gráficas y numéricas, registro fotográfico secuencial, porcentaje de actividades ejecutadas y porcentaje por ejecutar correspondiente a la cuenta de cobro, y la certificación de cumplimiento por parte del interventor de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y la Entidad.

d) Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna índole.

e) El Contratista acreditará ante el Interventor y la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de

Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

f) Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, previa aprobación del Interventor, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el Interventor. Posteriormente, el Contratista deberá cargar en el SECOP los soportes de cada pago que le sea realizado en la oportunidad establecida en los procedimientos internos de la Entidad.

g) Los pagos en todo caso estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11.2 Valor de la Retribución

11.2.1 Etapas de Preconstrucción y Construcción

Las Actas Parciales de Obra se elaborarán y suscribirán a partir del mes siguiente a la terminación del procedimiento de revisión de los documentos previstos en la CLÁUSULA 21, el cual corresponden al primer Componente.

Para la elaboración de las Actas Parciales de Obra se seguirá el procedimiento que se describe en el numeral 27.4 siguiente y el valor incluido en cada una de ellas será el que se derive de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VR_n = CD_{s,n} - CDP_{s,n} + AIU + IVA$$

Donde,

<table>
<tr><td>VR_n</td><td>Valor de la Retribución en el mes “n” de la Etapa de Preconstrucción o en la Etapa de Construcción, según corresponda</td></tr>
<tr><td>$CD_{s,n}$</td><td>Valor del costo directo asociado a los Componentes “s” expresado en Pesos del mes “n”, el cual será calculado de la siguiente manera:
$$CD_{s,n} = \left[\sum_{x=1}^{y}\left(Q_{x,s} * P_x\right) * 0{,}95\right] * \frac{IPC_n}{IPC_0}$$
Donde
<table><tr><td>$Q_{x,s}$</td><td>Cantidades de Obra asociadas al Ítem de Obra “x” y verificadas por la Interventoría para el Componente “s”</td></tr><tr><td>P_x</td><td>Precio Unitario asociado al Ítem de Obra “x” el cual se encuentra en el Apéndice 3 del Anexo Técnico y está expresado en Pesos de diciembre de 2024.</td></tr></table></td></tr>
</table>

	x	Es cualquiera de los Ítems de Obra asociados al Edificio
	y	Es el número total de los Ítems de Obra ejecutados en el Componente "s" lo cual incluye los Ítems de Obra no Previstos en el evento en que éstos se hubiesen acordado.
	s	Corresponde al Componente que ha sido terminado y aceptado por la Interventoría en el mes "n"
	0,95	Valor que genera una retención equivalente al 5% del costo directo, pagadera a la terminación de la Etapa de Alistamiento.
	IPC_n	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes "n"
	IPC_0	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para diciembre de 2024
	n	Cualquier mes de la Etapa de Construcción

$CDP_{s,n}$

Valor del costo directo de los pagos parciales de los Componentes "s" efectuado en el mes "m" y expresado en pesos del mes "n", en el evento en que dichos Componentes "s" no se hubieran completado en el plazo previsto en el Cronograma de Obra como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, el cual será calculado de la siguiente manera:

$$CDP_{s,n} = \sum_{S=1}^{u} CDP_{s,m} * \frac{IPC_n}{IPC_m}$$

Donde

$CDP_{s,n}$	Costo directo de los pagos parciales de los componentes "s" expresado en Pesos del mes "n".
$CDP_{s,m}$	Costo directo del pago parcial del componente "s" expresado en Pesos del mes "m", calculado de conformidad con lo previsto en el numeral 42.6 de la CLÁUSULA 42 para el componente $CD_{v,m}$
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes "n"
IPC_m	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes "m"
m	Mes de la Etapa de Construcción en el que se hizo efectivo el pago parcial del Componente "s".
s	Corresponde al Componente que ha sido terminado y aceptado por la Interventoría en el mes "n"
u	Es el número de Componentes afectados por Evento Eximente de Responsabilidad
n	Cualquier mes de la Etapa de Construcción

Si el componente "s" no se hubiera afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad, este valor será igual a cero (0).

<table>
<tr><td>AIU_n</td><td>Valor de la Administración, Imprevistos y Utilidad aplicable al mes “n” calculado de la siguiente manera:
$$AIU_n = \left(CD_{s,n} - CDP_{s,n}\right) * \%AIU$$
Donde,
<table><tr><td>$CD_{s,n}$</td><td>Valor del costo directo asociado a los Componentes “s” expresado en Pesos del mes “n”</td></tr><tr><td>$CDP_{s,n}$</td><td>Valor del costo directo de los pagos parciales de los Componentes “s” efectuado en el mes “m” y expresado en pesos del mes “n”, en el evento en que dichos Componentes “s” no se hubieran completado en el plazo previsto en el Cronograma de Obra como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad</td></tr><tr><td>$\%AIU$</td><td>Porcentaje de AIU contenido en la Oferta Económica del Contratista</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>IVA</td><td>Impuesto al Valor Agregado sobre la utilidad aplicable al mes “n”</td></tr>
<tr><td>t</td><td>Es el número total de Componentes en los que se divide el Edificio, que para el caso del Edificio San Jorge corresponde a 23</td></tr>
</table>

En aquellos meses “n” en los que no existan Componentes que se hubieran terminado y aceptado por la Interventoría, el valor de VRC_n será igual a cero (0).

11.2.2 Etapa de Alistamiento

Se causará la Retribución al finalizar la Etapa de Alistamiento, la cual se reflejará en Acta de Terminación y Recibo Final de Obra y será calculada de la siguiente manera:

$$VR_p = \left[\left(\sum_{s=1}^{t} CD_s * 0,05\right) * \frac{IPC_p}{IPC_0}\right] * (1 + \%AIU) + IVA$$

Donde,

VR_p	Valor de la Retribución para el mes “p” de la Etapa de Alistamiento
CD_s	Valor del costo directo asociado a los Componentes “s” expresado en Pesos de diciembre de 2024
IPC_p	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes “p”
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para diciembre de 2024
%AIU	Porcentajes propuesto por el Contratista en su Oferta Económica para la Administración, Imprevistos y Utilidad.
IVA	Impuesto al Valor Agregado sobre la utilidad aplicable al mes “p”
p	Mes de la Etapa de Alistamiento en el que se suscribe el Acta de Terminación y Recibo Final de Obra

t	Es el número total de Componentes en los que se divide el Edificio, que para el caso del Edificio San Jorge corresponde a 23
S	Corresponde al Componente que ha sido terminado y aceptado por la Interventoría

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor calculado de acuerdo con las fórmulas de esta Sección tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

11.3 Límite al valor de las actualizaciones

El valor de la Retribución que sea calculado en las Actas Parciales de Obra y/o en el Acta de Terminación y Recibo Final Definitivo, será actualizado hasta la concurrencia del Valor para Ajustes que se define en el numeral 8.1. Por lo tanto, la Entidad no tendrá la obligación de asumir ni de pagar por la actualización de los valores de la Retribución del Contratista, cuando el monto de dicha actualización supere el Valor para Ajustes.

De conformidad con la regla anterior, la siguiente regla deberá cumplirse en todo momento del Contrato.

$$\sum_{q=1} VR_q - \left(VR_q \times \frac{IPC_0}{IPC_q}\right) \leq VA$$

Donde,

VR_q	Valor de la Retribución del Contratista calculada para cada mes “q” conforme se prevé en los numerales 11.2.1 y 11.2.2
CD_q	Valor del costo directo asociado a los Componentes “s” para cada mes “q” conforme se prevé en los numerales 11.2.1 y 11.2.2
q	Es cualquier mes de ejecución del Contrato.
s	Corresponde al Componente que ha sido terminado y aceptado por la Interventoría en el mes “q”
VA	Valor para Ajustes que se define en el numeral 8.1 del presente Contrato
IPC_q	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes “q”
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para diciembre de 2024

Si en cualquier Mes del Contrato la regla contenida en este numeral no se cumpliere, el valor del IPC (IPC_n o IPC_p) aplicable a ese Mes deberá disminuirse hasta que dicha regla se cumpla. En los meses subsiguientes no se actualizará el valor CD_n o CD_p según corresponda.

11.4 Valor Efectivo a Pagar

El valor efectivo a pagar al Contratista será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$VP_{n,p} = VR_{n,p} - R_{n,p} - M_{n,p} - MA_{n,p} - AC_{n,p} - AM_n$$

Donde,

$VP_{n,p}$	Valor al pagar al Contratista en los meses “n” o “p” en los que se cause Retribución a su favor.
$VR_{n,p}$	Valor de la Retribución del Contratista en el mes “n” o “p” de acuerdo con las fórmulas contenidas en el numeral “Valor de la Retribución”
$R_{n,p}$	Valor de la Retenciones tributarias aplicables en el mes “n” o “p”.
$M_{n,p}$	Multas o cláusula penal que han quedado en firme en el mes “n” o “p”. Si alguna multa quedara en firme en la Etapa de Preconstrucción, se deducirá del primer pago que se cause en la Etapa de Construcción.
$MA_{n,p}$	Multas o sanciones impuestas a la Entidad por otras autoridades públicas y que han quedado en firme por razones imputables al Contratista en el mes “n” o “p”.
$AC_{n,p}$	Descuentos por concepto de honorarios del Amigable Componedor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 43.7 de la CLÁUSULA 43 en el mes “n” o “p”.
AM_n	Amortización del Anticipo, aplicable solamente en los meses “n” y calculada conforme se señala en el numeral 9.5 de la CLÁUSULA 9.
n	Cualquier mes de la Etapa de Construcción
p	Mes de la Etapa de Alistamiento en el que se suscribe el Acta de Terminación y Recibo Final de Obra

De conformidad con lo previsto en la presente Sección, el Contratista autoriza a la Entidad a descontar y pagarse los siguientes montos de la Retribución o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:

a) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

b) El valor de las Multas y la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

c) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la Entidad y que se encuentren en firme, por causas imputables al Contratista, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Contratista o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

11.5 Otros Aspectos Relacionados con el Valor a Pagar

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato o a las reglas aplicables a la presentación de facturas.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

El valor acumulado de la Retribución del Contratista para un determinado año calendario no podrá superar en ningún caso el valor del presupuesto previsto en la CLÁUSULA 10 para dicho año. En el caso en que en que el cálculo del valor VR_n acumulado para un año supere el valor del presupuesto de dicho año, la obligación a cargo de la Entidad por el valor que excede el presupuesto de esa anualidad sólo se causará a partir de la siguiente vigencia fiscal y, por lo tanto, el Contratista deberá adelantar el procedimiento previsto en los literales b) a e) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 al inicio de la siguiente vigencia fiscal, por el valor remanente, sin perjuicio de lo previsto en el literal g) de la misma cláusula. En este caso no se causará ningún tipo de interés a favor del Contratista por el periodo transcurrido entre el momento del cálculo y el plazo previsto en el literal f) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11.

CLÁUSULA 12. INTERESES DE MORA

La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la prevista en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Los intereses de mora aplicables a la Entidad, en caso de que estos sean determinados por el juez del Contrato, solamente se causarán cuando hayan transcurrido más de ciento ochenta (180) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la Entidad, de acuerdo con los requisitos presupuestales y de tesorería aplicables *[Nota: Si el contrato se celebra con una con una micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, se indicará un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura, de acuerdo con los requisitos presupuestales y de tesorería aplicables]*

Desde la fecha en que en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la Entidad y durante el plazo previsto en la presente sección no se causarán intereses de ningún tipo.

Lo previsto en la presente cláusula se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

CLÁUSULA 13. ACTUALIZACIÓN DE VALORES POR IPC

Cuando la actualización de algún valor con la variación del IPC se encuentre expresamente prevista en el presente Contrato, se utilizará la siguiente fórmula. Lo anterior, salvo cuando este Contrato establezca fórmulas de actualización particulares para la conversión respectiva.

$$V_n = V_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde:

V_n	Valor actualizado
V_r	Valor a actualizar, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2024
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes *i*
IPC_r	IPC de diciembre de 2024

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

c) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Anexos, conjuntamente con la Entidad y/o con el Interventor, de acuerdo con lo previsto para cada una de éstas.

d) Atender oportunamente los requerimientos del Interventor.

e) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Interventor y la Entidad, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

f) Dar respuesta a las solicitudes que le formule el Ente Gestor y el Propietario del Predio a través de la Interventoría o de la Entidad, considerando que ambos tienen derecho a mantenerse informados respecto de las condiciones de ejecución del presente Contrato.

g) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el Contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

h) Invertir el Anticipo de acuerdo con el Plan de Inversión del Anticipo, exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato.

i) Garantizar la calidad de las Intervenciones, los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, así como con la Ley Aplicable.

j) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la Entidad Estatal y la Ley Aplicable.

k) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

l) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.

m) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del Contrato.

n) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

o) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

p) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.

q) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato e informar a la Entidad de manera inmediata de cualquier situación que altere la accesibilidad al Área del Proyecto o al Predio.

r) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

s) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

t) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

u) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

v) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

w) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes.

x) El Contratista presentará el plan de calidad específico para el proyecto elaborado conforme con las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los diez (10) hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.

y) [Cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del Contrato.

z) *Cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional]* Incorporar como mínimo el *cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior*] de personal colombiano para el cumplimiento del Contrato.

aa) Mantener vigentes las garantías de que trata la CLÁUSULA 39 de este Contrato.

bb) Atender las reuniones de coordinación con otros contratistas que convoque la Entidad o el Interventor y procurar por la efectiva coordinación con otros contratistas que ejecutan obras en el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, atendiendo para ello las instrucciones que de la Entidad directamente o a través de un tercero.

cc) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite cualquier Autoridad Pública durante la ejecución de las Intervenciones, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

dd) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución del Contrato.

ee) Gestionar por su cuenta y riesgo todos los estudios, diseños, pruebas, ensayos, verificaciones y mediciones, pedidos, contrataciones, trámites, Licencias y Permisos requeridos para la ejecución del objeto del Contrato, en los términos exigidos en este Contrato y sus Anexos.

ff) Invertir el Anticipo de acuerdo con el Plan de Inversión del Anticipo, exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato.

gg) Durante la vigencia del Contrato, mantener un representante, quien será el Director del Proyecto, facultado para representar al Contratista en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato –el cual deberá conocer íntegramente– quien deberá actuar como interlocutor con la Entidad, el Interventor, el ente Propietario, el Ente Gestor y demás autoridades competentes y con otros terceros, para todos los efectos y, por consiguiente, estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá avisarse inmediatamente a la Entidad y al Interventor.

hh) Planear, organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Etapa del Contrato de tal forma que los procedimientos y registros utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Contratista. El Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.

ii) Utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software con su correspondiente licencia en los equipos dispuestos por el Contratista para la ejecución del Contrato.

jj) Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, al menos el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el Contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el Contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

(a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

(b) Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.

(c) Controlar, directamente y a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(d) Pagar al Contratista la Retribución por la ejecución de la obra en los términos pactados en la CLÁUSULA 11 del Contrato.

(e) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas previstas en el Contrato.

(f) Impartir, directamente o a través de terceros que designe al efecto, las directrices a que haya lugar para la coordinación entre el Contratista y otros contratistas que ejecutan obras en el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

(g) Realizar las actividades de coordinación interinstitucional con las entidades competentes relacionadas con el Proyecto, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

(a) Recibir la Retribución por la ejecución de la Obra en los términos pactados en la CLÁUSULA 11 del Contrato.

(b) Recibir el pago del Anticipo en las condiciones previstas en el Contrato.

CAPÍTULO IV ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

(a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción.

(b) Realizar la apropiación de diseños, revisar y pronunciarse sobre la adecuación de las Especificaciones Técnicas para obtener los resultados del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21.1 de la CLÁUSULA 21 de este Contrato.

(c) Cumplir con las obligaciones relacionadas con el manejo de Redes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21.2, la CLÁUSULA 29 y en el Anexo Técnico.

(d) Recibir el Área del Proyecto, suscribir el Acta de Puesta a Disposición del Área, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 19 y asumir las obligaciones allí señaladas una vez suscrita el Acta de Puesta a Disposición del Área.

(e) Entregar al Interventor los planes y programas previstos en el Anexo Técnico, en los plazos y con el contenido allí previstos.

(f) Tramitar y obtener ante las Autoridades Públicas todas las Licencias y Permisos que se requieran para la ejecución de las Intervenciones y que no hubieran sido expedidos al momento de la celebración de este Contrato, incluyendo aquellos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales.

(g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Públicas las modificaciones, prórrogas, extensiones y revalidaciones de cualesquiera Licencias y Permisos que se requieran como consecuencia de la revisión de las Especificaciones Técnicas prevista en la CLÁUSULA 21 o por cualquier otra causa, durante la ejecución del Contrato.

(h) Cumplir con las obligaciones para la constitución del Patrimonio Autónomo para el manejo del Anticipo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.3 de la CLÁUSULA 9.

(i) Notificar que dispone del equipo y del personal necesario para iniciar de inmediato la ejecución de las Intervenciones, de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 22.

(j) Ejecutar las Intervenciones que, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico, corresponden a las Intervenciones Preliminares, de conformidad con lo previsto en el Cronograma de Obra y de manera concomitante a las demás obligaciones previstas en este Contrato, en su Anexo Técnico y en sus Apéndices para la Etapa de Preconstrucción.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Anexos, la Entidad tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

(a) Coordinar con el Propietario del Predio la puesta a disposición del Área del Proyecto y el acceso al Predio de acuerdo con la CLÁUSULA 19.

(b) Suscribir el Acta de Puesta a Disposición del Área señalada en la CLÁUSULA 19.

(c) Cooperar con el Contratista en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Públicas, para la obtención o modificación de las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar el Contrato.

(d) Cooperar con el Contratista en el adelantamiento de los trámites ante el Ente Propietario y el Ente Gestor, según corresponda, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(e) Coordinar con el Contratista y las empresas de servicios públicos domiciliarios o telecomunicaciones en lo relacionado con las eventuales obras para Redes, cuando sea necesario su traslado y/o manejo.

(f) Las demás previstas en este Contrato y en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA 19. DELIMITACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ÁREA

19.1 Acta de Delimitación del Área

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, las Partes suscribirán el Acta de Delimitación del Área, en la cual se dejará constancia de los siguientes elementos:

a) Descripción del Área en la que se desarrollarán las Intervenciones. Esta descripción se hará a partir del plano de localización, el cual será verificado en sitio por las Partes y el Interventor.

b) Se identificarán los accesos al Predio y al Área del Proyecto señalada en el Acta de Puesta a Disposición del Área.

c) Que el Propietario del Predio reconoce el Área del Proyecto identificada, a la cual podrá acceder únicamente el personal autorizado del Contratista para la ejecución de las actividades previstas en el numeral 3.2 del Anexo Técnico.

Dentro de los tres (3) Días siguientes a la Notificación de la Entidad al Contratista en la que se indique que el Edificio San Jorge se encuentra desocupado de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 del Anexo Técnico, las Partes suscribirán el Acta de Puesta a Disposición del Área prevista en el numeral 19.2 siguiente.

19.2 Acta de Puesta a Disposición del Área

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, las Partes suscribirán el Acta de Puesta a Disposición del Área en la cual se dejará constancia de los siguientes elementos:

a) Descripción del área que se entrega al Contratista para desarrollar las Intervenciones. Esta descripción se hará a partir del plano de localización, el cual será verificado en sitio por las Partes y el Interventor.

b) El perímetro que será objeto de cerramiento, para lo cual se utilizarán puntos georreferenciados.

c) Se identificarán los accesos al Predio y al Área del Proyecto señalada en el Acta de Puesta a Disposición del Área.

d) Que el Propietario del Predio accede a la puesta a disposición del Área del Proyecto que se describe en el acta y consecuentemente al cerramiento del área, a la circulación de vehículos y a la realización de las Intervenciones.

Una vez suscrita el Acta de Puesta a Disposición del Área, el Contratista asume la obligación de proteger el Área del Proyecto y evitar cualquier ocupación del área o interferencia en las Intervenciones, la obligación prevista en el numeral 22.2 de la CLÁUSULA 22, así como las demás obligaciones previstas en este Contrato y en el Anexo Técnico en sus numerales 3 Actividades a ejecutar y alcance, 3.1 División del proyecto en componentes, 3.2 Descripción componentes.

Asimismo, el Contratista asume la obligación de cumplir con la normativa relacionada con la preservación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley 735 de 2002, la Resolución No. 2728 del 10 de diciembre de 2010 y en el PEMP. Esta obligación recae sobre el Área del Proyecto y las Intervenciones, así como sobre el Predio y los demás bienes que conforman el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, respecto de los cuales el Contratista deberá evitar cualquier daño o alteración.

CLÁUSULA 20. LICENCIAS Y PERMISOS

20.1 Licencias y Permisos Existentes

A la fecha de celebración del presente Contrato la Entidad cuenta con las siguientes Licencias y Permisos vigentes, que forman parte integral del presente Contrato:

a) La Licencia de Construcción en las modalidades de ampliación, reforzamiento de estructuras y restauración, que se encuentra contenida en el acto administrativo No. 11001-4-24-1694, emitido por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud en su calidad de Propietario del Predio, la cual hace parte integrante de este Contrato y se incluye en el Anexo Técnico.

b) La Autorización de Intervención, que se encuentra contenida en la Resolución 1432 del 19 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, modificada por la Resolución 0552 de 17 de junio de 2024, la cual hace parte integrante de este Contrato y se incluye en el Anexo Técnico.

c) Resolución número 0821 de 2024 "Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para cinco polígonos específicos denominados R1869A220001, R1869A220002, R1869A220003, R1869A220004 y R1869A220005 del Proyecto "Programa de Arqueología Preventiva para la Ejecución de los Estudios Técnicos y Proyectos de Restauración de Varios Inmuebles que hacen parte del Complejo Hospitalario San Juan de Dios en la Ciudad De Bogotá" (San Roque, Jardín Infantil, Inmunológico, Capilla Convento y San Jorge) expedidas por el ICANH.

Para la ejecución del presente Contrato de Obra, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos y evitar incurrir en conductas u omisiones que sean contrarias a las mismas o a la Ley Aplicable.

20.2 Modificación de Licencias y Permisos Existentes

Si durante la ejecución del Contrato, como consecuencia de la revisión de las Especificaciones Técnicas prevista en la CLÁUSULA 21 o por cualquier otra causa diferente del requerimiento expreso por parte de la Entidad, de acuerdo con las previsiones de la Ley Aplicable, se requiere modificar, prorrogar, extender o revalidar cualesquiera de las Licencias y Permisos señalados en el numeral 20.1 de esta CLÁUSULA 20, dicho trámite y costos serán responsabilidad del Contratista, por su cuenta y riesgo.

En todo caso, el Contratista deberá dar inmediato aviso al Interventor de la necesidad de modificación de cualquiera de las Licencias y Permisos existentes.

20.3 Obtención de Licencias y Permisos Adicionales

Asimismo, será obligación del Contratista, por su cuenta y riesgo, obtener durante la Fase de Preconstrucción y mantener vigentes, todas las Licencias y los Permisos necesarios

para la ejecución del Contrato, incluyendo las autorizaciones para la realización de las actividades que se listan a continuación, sin perjuicio de su obligación de obtener cualquier otra que llegue a ser requerida:

a) Explotación de fuentes de materiales.

b) Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes.

c) Ocupación de espacio público.

d) Transporte y/o disposición de desechos de construcción.

e) Vertimientos.

f) Instalación y operación de campamentos.

g) Ocupación de zonas para obras provisionales.

h) Aprovechamiento forestal.

i) Transporte de Materiales.

j) Plan de Manejo de Tránsito, señalización y desvíos - PMT ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

k) Licencias de intervención del espacio público que se requieran.

l) Registro y pago de la compensación de valla informativa de obra.

m) Trámites ante las Empresas de Servicios Públicos - ESP (Codensa, UAESP, E.A.A.B., VANTI ESP (antes gas natural), telefonía, etc.)

n) Certificación Retie y Retilap.

o) Permiso silvicultural –ante la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, constancia de pago por compensación y seguimiento generados por tala, traslado o tratamientos de individuos arbóreos; e Informe silvicultural verificando que se encuentran de conformidad con la implantación del diseño y el estado silvicultural in situ. (si aplica).

p) Plan de Gestión Ambiental – PIN ante Secretaría del Medio Ambiente.

q) Implementación del Plan de manejo arqueológico.

r) Actas de vecindad

s) Cualquier otro Permiso o Licencia que sea requerido por las Autoridades Públicas para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Asimismo, será responsabilidad del Contratista, por su cuenta y riesgo, modificar, prorrogar, extender o revalidar, de acuerdo con la Ley Aplicable, cualesquiera de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del Contrato, según se requiera, salvo en aquellos eventos en que la modificación, prórroga, extensión o revalidación de las Licencias y Permisos tenga causa en la modificación de las Especificaciones Técnicas por parte de la Entidad.

CLÁUSULA 21. APROPIACIÓN DE DISEÑOS Y REVISION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

21.1 Apropiación de Diseño e Informe de Revisión de las Especificaciones Técnicas

Será obligación del Contratista revisar, analizar y valorar la totalidad de la documentación que hace parte de las Especificaciones Técnicas y en particular, será su obligación determinar la aptitud de dicha información para la consecución de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato y determinar aquellas modificaciones a las Especificaciones Técnicas que fueran indispensables para tal efecto, de tal manera que se apropie de la información técnica que hace parte de este Contrato.

Para ello, el Contratista deberá presentar al Interventor y a la Entidad un informe en el que detalle su análisis y las modificaciones que, a su juicio y a partir de su análisis de apropiación, requieren las Especificaciones Técnicas para cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato. En este Informe de revisión de las Especificaciones Técnicas, el Contratista indicará:

a) Las modificaciones a las Especificaciones Técnicas que a su juicio le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato. Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando las Especificaciones Técnicas prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Obra o en sus Anexos.

b) Las modificaciones a las Especificaciones Técnicas que, a su juicio, se derivan de una incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas. Se entiende que existe incompatibilidad cuando la ejecución o el cumplimiento de una Especificación Técnica impide la ejecución o el cumplimiento de la otra, destruye sus resultados, o genera variaciones en los resultados.

c) Las modificaciones a las Especificaciones Técnicas que, a su juicio, se derivan de una contradicción entre Especificaciones Técnicas. Se entiende que existe contradicción cuando se prevean procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

d) Las modificaciones a las Especificaciones Técnicas que, a su juicio, se derivan de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

e) Aquellas modificaciones necesarias para el traslado o protección de Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones y fuere necesario conservar.

El informe al que hace referencia esta sección deberá venir acompañado de los diseños, planos, memorias, modelos, análisis de precios unitarios y en general, toda la información de soporte de las propuestas de modificación de las Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo que se especifica en el Anexo Técnico.

Así mismo, el informe debe contemplar una propuesta de modificación del Cronograma de Obra inicialmente presentado por el Contratista, que incorpore los ajustes propuestos y considere la programación de la ejecución de las Intervenciones de acuerdo con los Componentes, el cual deberá ser elaborado bajo los siguientes criterios:

a) Deberá mantenerse el plazo máximo para la terminación de la Etapa de Alistamiento y la consecuente entrega final del Edificio.
b) De requerirse la modificación de Licencias y Permisos (incluyendo la Licencia de Construcción) se priorizarán las Intervenciones que no son afectadas por la modificación para que sean ejecutadas durante el trámite de modificación correspondiente.
c) Hasta tanto no termine el procedimiento en los términos del numeral 21.4 será aplicable el Cronograma de Obra inicialmente presentado por el Contratista y revisado conforme se prevé en el Anexo Técnico.

El informe de revisión de las Especificaciones Técnicas podrá contener una modificación de los Componentes en los que se dividen las Intervenciones en la Etapa de Construcción de acuerdo con el Anexo Técnico, bajo los siguientes criterios:

a) Se podrán trasladar actividades de un Componente a otro Componente, siempre que haya relación funcional entre el Componente y las actividades que se trasladan.
b) Se deberá mantener el mismo número de Componentes de la Etapa de Construcción previsto en el Anexo Técnico. No se podrán crear nuevos Componentes.
c) En el caso en que se proponga la creación de nuevas actividades dentro de un Componente, éstas corresponderán a Ítems de obra no previstos, a los cuales les aplicará lo señalado en la sección 21.3.1 de esta cláusula.

Este informe surtirá el trámite de revisión general previsto en el numeral 6.5.1 del Anexo Técnico.

La no entrega del informe al que se refiere esta cláusula en los plazos aquí previstos y de acuerdo con el contenido señalado en esta Sección y en el Anexo Técnico, causará la Multa prevista en el numeral 36.2.4(a) de la CLÁUSULA 36.

21.2 Informe de Redes

Junto con el informe de revisión de Especificaciones Técnicas previsto en la sección 21.1 anterior, el Contratista deberá entregar un inventario de las Redes que puedan interferir con la ejecución de las Intervenciones. De ser necesario, deberá proponer los correspondientes ajustes como parte del informe de revisión de Especificaciones Técnicas. Este informe de Redes deberá contener:

a) Reporte de los requerimientos de acueducto, alcantarillado y energía de las Intervenciones durante la Etapa de Construcción.

b) Identificación de las Redes de distribución de servicios públicos o redes locales de telecomunicaciones, en todo caso diferentes de las redes internas del Edificio que se encuentren en el Área del Proyecto y que puedan verse afectadas por las Intervenciones.

c) Identificación de las Redes que se encuentren en el área del Proyecto, que sean útiles y, en consecuencia, sea necesario trasladar, caso en el cual dicha actividad tendrá el tratamiento de Ítem de Obra no previsto, según se señala en la sección 21.3.1 siguiente.

Asimismo, de considerarlo indispensable para la ejecución de las Intervenciones, cuando sea necesario conservar las Redes, deberá presentar un plan para el traslado y/o manejo de Redes.

La revisión de este informe de redes se hará de manera simultánea y mediante el mismo procedimiento aplicado al informe de modificación de Especificaciones Técnicas.

21.3 Terminación del Procedimiento de Revisión

21.3.1 Terminación con Modificación de las Especificaciones Técnicas

Si como consecuencia del Informe de revisión de Especificaciones Técnicas previsto en el numeral 21.1 de la CLÁUSULA 21, las Partes acuerdan que es necesaria la modificación del presente Contrato o el Amigable Componedor define que así debe hacerse, las Partes procederán de la siguiente manera:

a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la terminación del procedimiento de revisión de los documentos previstos en los numerales 21.1 y 21.2 de esta misma cláusula (bien por acuerdo de las Partes o bien por decisión del Amigable Componedor), las Partes suscribirán la correspondiente modificación al Contrato en la que consignarán los cambios a las Especificaciones Técnicas y al Cronograma de Obra, de ser requerido. En el caso en que se requieran trámites presupuestales como consecuencia de la incorporación de Ítems de Obra no Previstos o de modificación de las cantidades estimadas de obra y tales trámites requieran un tiempo mayor, la Entidad podrá prorrogar este plazo por una vez.

b) Si las modificaciones a las Especificaciones Técnicas propuestas en el informe presentado por el Contratista implican ajustes en las Licencias y Permisos Existentes que se encuentren vigentes, indicados en la sección 20.1 de la CLÁUSULA 20 el Contratista deberá, por su cuenta y riesgo, tramitar dichas autorizaciones, de acuerdo con las previsiones de la Ley Aplicable, sin que ello implique un aumento del Valor Estimado de la Retribución o de lugar a compensación alguna a favor del Contratista. El Contratista deberá iniciar tales trámites a más tardar al tercer día hábil siguiente a la finalización del procedimiento previsto en esta cláusula y de la obtención de la correspondiente autorización del Propietario del Predio, cuando ésta sea necesaria para dar inicio al trámite.

c) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el Contratista remitirá al Ente Gestor y al Propietario copia del acuerdo mediante el cual se modifican las Especificaciones Técnicas o la decisión del Amigable Componedor, junto con la información de soporte del mismo.

21.3.2 Terminación sin Modificación de las Especificaciones Técnicas

En el evento en que, como consecuencia de la revisión de los documentos previstos en los numerales 21.1 y 21.2 de esta misma cláusula, las Partes concluyen que no resulta procedente una modificación del Contrato o el Amigable Componedor así lo determina, esta situación quedará consignada en los documentos con los que termine el procedimiento de revisión o en la decisión del Amigable Componedor, sin que se requiera la suscripción de un documento adicional.

Dentro de los diez (10) Días siguientes a la conclusión del procedimiento el Contratista remitirá al Ente Gestor y al Propietario copia de los documentos que fueron objeto de revisión indicando que de la misma no se derivó modificación al Contrato.

21.4 Efectos de la Finalización del Procedimiento de revisión

Con la terminación del proceso de revisión de revisión de los documentos previstos en los numerales 21.1 y 21.2 de esta misma cláusula mediante cualquiera de las dos modalidades señaladas en el numeral 21.3, el Contratista acepta que ha efectuado la apropiación completa de las Especificaciones Técnicas y que estas son suficientes y adecuadas para la correcta ejecución del objeto del Contrato y que, por lo tanto, no habrá reclamación alguna o exención de la responsabilidad que le compete al Contratista, según se establece en este Contrato, por errores o inconsistencias pretendidos o reales en dichos documentos.

CLÁUSULA 22. MOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y PERSONAL

22.1 Presentación de Hojas de Vida

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Inicio el Contratista deberá presentar al Interventor las hojas de vida y los soportes de la experiencia profesional, así como los títulos académicos de los profesionales a los que se refiere el Anexo Técnico.

A partir de la entrega de la información el Interventor podrá:

a) Aprobar los profesionales presentados
b) Solicitar los documentos de soporte académico o profesional que no hubiesen sido aportados o que habiendo sido aportados estuvieren incompletos.
c) Rechazar los profesionales que no cumplan con los requisitos previstos en el Anexo Técnico.

En el caso en que el Interventor solicite documentos adicionales al Contratista, estos deberán ser aportados dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la Notificación.

En el evento en que el Interventor rechace uno o varios de los profesionales presentados, el Contratista podrá sustituirlos dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la Notificación, acreditando la totalidad de los requisitos previstos en el Anexo Técnico para ello.

El retraso en la entrega de los documentos adicionales o la necesidad de subsanar requisitos de los profesionales a los que se refiere el inciso anterior generará las multas previstas en el numeral e) de la CLÁUSULA 36.

Cualquier discrepancia en la materia será dirimida por el Amigable Componedor.

22.2 Declaración de Movilización de Equipos y Personal

A más tardar al tercer (3) Día siguiente a la suscripción del Acta de Puesta a Disposición del Área el Contratista deberá contar con el equipo y el personal que necesite para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato, su Anexo Técnico y Apéndices e iniciar de inmediato las Intervenciones previstas en el Anexo Técnico como preliminares.

Adicionalmente, al vencimiento de los tres (3) Días contados desde la culminación del proceso de revisión de los documentos a que se refiere CLÁUSULA 21, el Contratista deberá contar con todo el equipo y el personal que necesite para iniciar de inmediato las Intervenciones diferentes de las preliminares.

Los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser idóneos y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y, en especial, del Cronograma de Obra y de las Especificaciones Técnicas.

Esta obligación se entenderá cumplida con la mera Notificación que envíe el Contratista a la Entidad antes del vencimiento de los plazos señalados en los incisos primero y segundo de este numeral. Como consecuencia de lo anterior, el Contratista será enteramente responsable frente a la Entidad, si las labores preparatorias descritas son insuficientes

para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas, en especial las de iniciar, de manera inmediata, las Intervenciones.

CLÁUSULA 23. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE LIQUIDEZ

A más tardar al vencimiento de los diez (10) Días contados desde la culminación del proceso de revisión de los documentos a que se refiere la CLÁUSULA 21, el Contratista deberá demostrar al Interventor que cuenta con un Capital de Trabajo igual o superior al requerido en los Pliegos de Condiciones para el Grupo que dio origen a este Contrato y para el total requerido de acuerdo con los grupos a los que haya sido adjudicado.

Para ello, deberá presentar copia del Registro Único de Proponentes que incluya la información financiera del Contratista con corte a diciembre de 2024 o, en el caso en que el Contratista no tuviese domicilio en Colombia, los Estados Financieros certificados y dictaminados. A partir de dichos documentos deberá demostrar que la diferencia entre el Activo Corriente y el Pasivo corriente es igual o superior a la requerida en los Pliegos de Condiciones para el Grupo que dio origen a este Contrato y para el total requerido de acuerdo con los grupos a los que haya sido adjudicado.

En el evento de no cumplir con el requisito al que se refieren los incisos anteriores, deberá acreditar que cuenta con un cupo de crédito o una línea de liquidez, otorgada por una o varias entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan una calificación de riesgo AA o equivalente a nivel local, por un valor de por lo menos una y media veces el valor que faltara al Contratista para acreditar el capital de trabajo mínimo requerido con destino específico a la ejecución de este Contrato y por el plazo que restara para su ejecución. No serán admisibles cupos de crédito generales, rotativos o similares que no tengan referencia específica a este Contrato.

Este requisito se acreditará mediante la correspondiente certificación de la(s) institución (es) financiera(s) que otorgan el cupo de crédito o la línea de liquidez o mediante la presentación del contrato celebrado con éstas, bien por parte del Contratista o de uno o varios de sus miembros, en el caso en que se trate de un consorcio o unión temporal.

El incumplimiento de la obligación de presentar la información financiera o de acreditar el cupo de crédito en los términos de esta cláusula dará lugar a la multa señalada en la CLÁUSULA 36 de este Contrato.

CAPÍTULO V – ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

CLÁUSULA 24. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para dar inicio a la Etapa de Construcción se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

a) Haberse suscrito el Acta de Puesta a Disposición del Área, de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 19.

b) Se deberá haber surtido el procedimiento de revisión de los documentos previstos en los numerales 21.1 y 21.2 de la CLÁUSULA 21 y, como consecuencia de ello, se debe haber completado la apropiación de las Especificaciones Técnicas con las consecuencias previstas en el numeral 21.4 de la CLÁUSULA 21.

c) El Contratista deberá haber cumplido los requisitos establecidos en este Contrato para el desembolso del Anticipo y la Entidad deberá haber consignado el valor del Anticipo en los términos de la CLÁUSULA 9.

d) Haber iniciado el trámite para la modificación de la Licencia Urbanística, en el evento previsto en el numeral 21.3.1 de la CLÁUSULA 21.

e) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Públicas, diferentes de la Licencia Urbanística, que sean indispensables para el inicio de la ejecución de las Intervenciones.

f) Haber enviado a la Entidad la Notificación prevista en el numeral 22.2 de la CLÁUSULA 22.

g) Demostrar que cuenta con el Capital de Trabajo previsto en los Pliegos de Condiciones para ejecutar las obras contratadas, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 23.

h) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata la CLÁUSULA 39 de este Contrato.

CLÁUSULA 25. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción:

(a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Construcción.

(b) Ejecutar las Intervenciones de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades, resistencia, durabilidad, funcionalidad y estética y demás especificaciones definidas en el Contrato y sus Anexos, así como con el Cronograma de Obra, el PEMP y la Ley Aplicable a los bienes de interés cultural.

(c) No ejecutar Intervenciones en exceso del Valor Estimado de la Retribución, sin la instrucción previa de la Entidad y del Interventor y, de ser requerido, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la Entidad y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

(d) Cumplir a cabalidad con las obligaciones ambientales y de gestión social contenidas en el Anexo Técnico, en este Contrato y en la Ley Aplicable.

(e) Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.

(f) Coordinar con la Entidad y con el Propietario del Predio los trámites ante las empresas de servicios públicos domiciliarios o de telecomunicaciones propietarias de las Redes eventualmente afectadas, para que se efectúen las intervenciones a que hubiere lugar.

(g) Cumplir los criterios sostenibles que se implementarán en el desarrollo de las Intervenciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico.

(h) En el caso en que haya necesidad de realizar traslado de Redes, tramitar y obtener ante las respectivas empresas de servicios públicos el recibo y paz y salvo a satisfacción de las Intervenciones ejecutadas en las Redes y accesorios de servicios públicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas y lo establecido en este Contrato y en el Anexo Técnico.

(i) Responder y mantener indemne a la Entidad y al Propietario del Predio por los vicios que afecten las Intervenciones sobre el Edificio, en los términos del artículo 2060 del Código Civil.

(j) Remitir al Ente Gestor y al propietario del Predio los informes mensuales una vez sean verificados por el Interventor.

CLÁUSULA 26. CRONOGRAMA DE OBRA

26.1 Presentación del Cronograma de Obra

Durante la Etapa de Preconstrucción, en el plazo previsto en el Anexo Técnico el Contratista deberá presentar el Cronograma de Obra, con el alcance y las especificaciones allí establecidas. Este Cronograma de Obra estará sometido al procedimiento de revisión general que se establece en el numeral 6.5.1 del Anexo Técnico.

Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en la sección 21.1 de la CLÁUSULA 21, el Informe de Revisión de las Especificaciones Técnicas que presente el Contratista debe contemplar una propuesta de modificación del Cronograma de Obra que incorpore los ajustes propuestos y considere la ejecución de las Intervenciones de acuerdo con los Componentes, en los términos señalados en dicha cláusula.

El Contratista no podrá dar inicio a las Intervenciones hasta tanto el procedimiento de revisión general del Cronograma de Obra que se establece en el numeral 6.5.1 del Anexo Técnico se haya concluido, excepto por las Intervenciones denominadas “preliminares” en el Anexo Técnico y que el Contratista deberá acometer inmediatamente después de la suscripción del Acta de Puesta a Disposición del Área.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Contratista de terminar las Intervenciones en los plazos previstos en el Contrato, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable.

26.2 Verificación y Cumplimiento del Cronograma de Obra

El Interventor verificará el avance de las Intervenciones cada Mes y dejará constancia del porcentaje de avance, de acuerdo con la programación contenida en el mismo Cronograma de Obra. El avance en las Intervenciones que desarrolle el Contratista y que sea verificado por el Interventor deberá cargarse en el sistema de información BIM.

El Contratista deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este Contrato y en el Anexo Técnico, o en el Pliego y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el Cronograma de Obra a que se refiere esta cláusula. Por lo tanto, el Contratista deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente las Intervenciones con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del Contrato.

El retardo en el cumplimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Obra para la terminación de los Componentes dará lugar a la aplicación de la Multa prevista en el numeral 36.2.4(b) de la CLÁUSULA 36.

Si en la fecha máxima prevista para la terminación de las Intervenciones, no estuviesen terminadas, se podrán imponer las Multas correspondientes al Contratista en el numeral 36.2.5(c) de la CLÁUSULA 36.

26.3 Procedimiento para la Modificación del Cronograma de Obra

26.3.1 Modificación sin Alternación de los Plazos Máximos

Cuando ocurran circunstancias que afecten el desarrollo de las Intervenciones, pero no generen retrasos en los plazos previstos para las entregas de los Componentes, el Contratista informará al Interventor de la modificación en el Cronograma de Obras.

Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del Interventor o de la Entidad.

26.3.2 Modificación de los Plazos para la Entrega de Componentes

El Contratista podrá solicitar la modificación del Cronograma de Obra que altere las fechas previstas para la entrega de los Componentes, siempre que:

a) Tal modificación no altere el plazo para la entrega del último Componente y por lo tanto la fecha para la terminación de la Etapa de Alistamiento.

b) Existan razones técnicas o económicas para la solicitud de la modificación, distintas del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de otras causas que le sean imputables.

c) La solicitud se presenta con al menos noventa (90) Días de anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el Cronograma de Obra para la entrega de alguno de los Componentes cuyo plazo sería objeto de modificación.

El Interventor contará con un plazo máximo de quince (15) Días para analizar las razones aducidas por el Contratista y pronunciarse por escrito.

La Entidad se pronunciará sobre el concepto del Interventor en un plazo de diez (10) Días desde su recepción, indicando si acoge o no el concepto.

Si hay acuerdo, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Cronograma de Obra dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad, mediante la elaboración de la correspondiente acta.

Si no hay acuerdo entre las Partes o hay silencio de la Entidad, no se modificará el Cronograma de Obra.

26.3.3 Ajuste del Cronograma de Obra por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Hechos Imputables a la Entidad

Si durante la ejecución de las Intervenciones ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en este Contrato como Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren

hechos imputables a la Entidad que afecten la ejecución de las Intervenciones, se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 42.4 de la CLÁUSULA 42.

Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Contratista a una ampliación en el plazo, el Contratista tendrá derecho a una extensión al menos equivalente al término de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el término de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Cronograma de Obra, de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el Evento Eximente de Responsabilidad o por la Entidad.

CLÁUSULA 27. CONTROL Y RECONOCIMIENTO DE LAS CANTIDADES DE OBRA

27.1 Cantidades Adicionales de Obra

Serán Cantidades Adicionales de Obra aquellas que, para un Ítem de Obra, excedan las cantidades estimadas en las Especificaciones Técnicas con posterioridad a la terminación del proceso de revisión de los documentos a los que se refiere la CLÁUSULA 21 y sean requeridas por razones que resultaban imprevisibles al momento de la revisión de los documentos a los que trata la CLÁUSULA 21, considerando el estado de la técnica y las buenas prácticas de ingeniería.

La ejecución de Cantidades Adicionales de Obra debe contar en todos los casos con la aprobación del Interventor.

Las Cantidades de Obra Imputables al Contratista no serán consideradas para los efectos de la Retribución, ni de los informes relacionados con la desviación entre las cantidades estimadas de obra y las efectivamente ejecutadas. Las Cantidades de Obra Imputables al Contratista serán ejecutadas enteramente a costo y riesgo del Contratista y como consecuencia de lo anterior, en ningún caso serán consideradas como Cantidades Adicionales de Obra.

27.2 Verificación de las Cantidades Adicionales de Obra

Para su aprobación, el Interventor verificará que las Cantidades Adicionales de Obra sean necesarias para la cabal realización de las Intervenciones y la obtención de los resultados previstos en este Contrato, en especial lo estipulado en el Anexo Técnico y que cumplan con los supuestos señalados en el numeral anterior. En ningún caso el Interventor aprobará Cantidades Adicionales de Obra que no correspondan a dichos requerimientos, ni Cantidades de Obra Imputables al Contratista. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la imputabilidad de las Cantidades Adicionales de Obra, la controversia será decidida de manera definitiva por el Amigable Componedor.

El cálculo del valor de las Cantidades Adicionales de Obra se determinará de acuerdo con el mismo Precio Unitario previsto para el Ítem de Obra correspondiente en la Propuesta

Económica del Contratista, de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 11.2 de la CLÁUSULA 11.

Los pagos correspondientes a las Cantidades Adicionales de Obra serán efectuados con cargo al Valor Estimado de la Retribución del Contratista (sin considerar ajustes por variación en el IPC) hasta la concurrencia de dicho valor. Agotado este valor, las Cantidades Adicionales de Obra requerirán de la correspondiente adición presupuestal.

27.3 Control de las Cantidades de Obra

Durante la Etapa de Construcción, la Interventoría llevará el control de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas respecto de las cantidades de obra estimadas en el Contrato y presentará a la Entidad como parte del informe mensual de Interventoría, un reporte del avance de la ejecución de las Intervenciones en el cual reflejará las desviaciones entre las cantidades estimadas y las efectivamente ejecutadas para los Ítems de Obra asociados a cada uno de los Componentes.

El Interventor deberá hacer uso de la información disponible en el sistema BIM para desarrollar estos reportes, de la siguiente manera:

a) Para los elementos modelados geométricamente en el modelo 3D desarrollado durante la Etapa de Preconstrucción, las cantidades de obra ejecutadas serán calculadas a partir de dicho modelo.

b) Para aquellos elementos o actividades del Contrato que no se encuentren en el modelo 3D, pero cuya información pueda derivarse de éste, las cantidades de obra ejecutadas serán calculadas a partir de dicho modelo.

c) Para aquellos elementos o actividades del Contrato que por su naturaleza no se encuentren modelados geométricamente en el modelo 3D, el Interventor deberá verificar las cantidades físicas mediante métodos tradicionales, garantizando la exactitud de éstas.

De existir, en el reporte se deberán indicar las Cantidades Adicionales de Obra aprobadas y ejecutadas para cada Componente junto con las causas asociadas a su ejecución.

Si, a partir del análisis de las desviaciones de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas respecto de las estimaciones iniciales, el Interventor advierte que podría ser necesaria una adición al presupuesto del Contrato, así se lo deberá comunicar a la Entidad, la cual deberá tomar las medidas necesarias frente a esta situación.

En todo caso, antes de que el Contratista ejecute actividades por un valor equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del Valor Estimado de la Retribución del Contratista (sin considerar ajustes por variación en el IPC), el Interventor deberá presentar un informe en el que emita su opinión sobre la necesidad de una adición presupuestal y enviará una notificación al Contratista en la que le advertirá que no debe ejecutar ítems de obra en

exceso del Valor Estimado de la Retribución del Contratista hasta tanto no se adicione el presupuesto del Contrato.

Por lo tanto, en el evento de requerirse una adición presupuestal, el Contratista sólo ejecutará Cantidades Adicionales de Obra, por instrucción previa, expresa y escrita por parte de la Entidad, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En el caso que el Contratista ejecute Intervenciones sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas Intervenciones no autorizadas.

En el evento en que se agote el Valor Estimado de la Retribución del Contratista antes de haberse terminado alguno de los Componentes, se procederá a la suscripción del Acta Parcial de Obra correspondiente a tales Componentes incluyendo las cantidades de obra y los precios unitarios efectivamente ejecutados hasta el momento y validados por la Interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Contratista de completar el correspondiente Componente y las Intervenciones previstas en este Contrato.

27.4 Procedimiento para las Suscripción de Actas Parciales de Obra

La Retribución del Contratista será calculada entre el Interventor y el Contratista, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al vencimiento del Mes respecto del cual se calcula la Retribución, siempre que en el mes para el cual se calcula la Retribución el Contratista hubiera completado algún Componente.

En ese mismo plazo deberá suscribirse el Acta Parcial de Obra entre el Interventor y el Contratista.

El Acta Parcial de Obra deberá incluir, por lo menos, los siguientes elementos:

- Factura
- La información principal del contrato de obra
- Informe del avance de actividades ejecutadas.
- Cumplimiento de especificaciones técnicas aprobadas por intreventoría
- Memorias gráficas de Cantidades de Obra ejecutadas y aprobadas
- Porcentaje de actividades ejecutadas y porcentaje por ejecutar del mes correspondiente
- Pruebas y ensayos realizados y aprobados
- Certificación de cumplimiento por parte del interventor de las demás obligaciones establecidas en el contrato

27.4.1 Acuerdo entre el Interventor y el Contratista

El Acta Parcial de Obra suscrita por el Interventor y el Contratista será remitida por el Interventor a la Entidad, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber

objeción por parte de la Entidad dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Entidad deberá realizar el pago de la correspondiente Acta Parcial de Obra.

Lo anterior, sin perjuicio de que si, con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución del Mes Calendario inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya definido la existencia del error.

27.4.2 Ausencia de Acuerdo entre el Interventor y el Contratista

De no existir acuerdo entre el Contratista y el Interventor en cuanto al Acta Parcial de Obra, el Interventor deberá, dentro del Día hábil siguiente al vencimiento del plazo mencionado en el inciso anterior, enviar a la Entidad un documento que contenga el cálculo propuesto por el Contratista y el que propone el Interventor, y que identifique los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La Entidad contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Contratista o con la Interventoría.

En el evento en que la Entidad esté de acuerdo con el Contratista, se procederá a la suscripción del Acta Parcial de Obra por parte de la Entidad y el Contratista por el valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Contratista. Dicha Acta Parcial de Obra será suscrita dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

En el evento contrario o cuando la Entidad no se pronuncie en el plazo señalado en el inciso segundo de esta sección, se procederá así:

a) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor y para ello las Partes firmarán un Acta Parcial de Obra por los valores que no se encuentran en controversia.

b) El Contratista podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.

c) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato.

d) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada sin intereses, pero actualizada de acuerdo con la variación del IPC.

CLÁUSULA 28. ITEMS DE OBRA NO PREVISTOS

La inclusión de Ítems de Obra no Previstos se hará cumpliendo estrictamente con el siguiente procedimiento:

a) El Contratista podrá solicitar a al Interventor la inclusión de Ítems de Obra no Previstos antes de ejecutar una determinada actividad constructiva cuando, a su juicio, tal actividad no puede entenderse incluida dentro de los Ítems de Obra a que se refiere el Anexo Técnico de este Contrato, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

 (i) Que se trata de una actividad distinta a la de los Ítems de Obra;

 (ii) Que esa actividad sea necesaria para la ejecución de las Intervenciones;

 (iii) Que esa nueva actividad no se ha hecho necesaria por razones imputables al Contratista. Para estos efectos, se entienden imputable al Contratista aquellas actividades que tienen causas en sus propios actos u omisiones, lo cual incluye la ausencia del ítem de obra requerido en informe de modificación de las Especificaciones Técnicas, cuando tal ítem de obra debió haberse previsto e incluido, considerando el estado actual de la técnica y la aplicación de mejores prácticas.

b) Para la solicitud de Ítems de Obra no Previstos el Contratista deberá enviar al Interventor y al Supervisor designado por la Entidad una Notificación con el correspondiente requerimiento, en la que sustente el cumplimento de los tres requisitos previstos en el literal a) anterior, e indique el Precio Unitario de los Ítems de Obra no Previstos que propone.

c) De requerir información adicional, el Interventor deberá indicarlo al Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación. El Contratista contará con un plazo de hasta diez (10) Días para allegar la información correspondiente. Los plazos del Interventor a los que se refieren los literales d) y e) siguientes se suspenderán hasta tanto el Contratista entregue la información requerida.

d) El Interventor tendrá diez (10) Días Hábiles para presentar su concepto a la Entidad respecto de la solicitud del Contratista, en el cual se pronunciará sobre:

 (i) El cumplimiento de los requisitos de procedencia de los Ítems de Obra no Previstos.

 (ii) La procedencia y adecuación técnica de los Ítems de Obra no Previstos propuestos.

 (iii) La adecuación del precio unitario propuesto para los Ítems de Obra no Previstos, indicando aquellos propuestos por el Contratista resultan adecuados o proponiendo precios alternativos.

e) La Entidad a través de la supervisión de la interventoría, se pronunciará respecto del concepto del Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recibo, indicando si acoge o no la solicitud del Contratista.

f) Si el Contratista no suministra la información completa requerida por el Interventor dentro del término previsto en el literal c) anterior, se entiende que desiste de manera expresa de la solicitud de inclusión de Ítems de Obra no Previstos.

g) Si la Entidad rechaza la solicitud, la diferencia podrá someterse al Amigable Componedor. Para estos efectos, se entiende que si la Entidad no se pronuncia en el plazo previsto en el literal e) anterior, ha rechazado la solicitud de inclusión de Ítems de Obra no Previstos.

h) Si la Entidad acepta la solicitud de incluir Ítems de Obra no Previstos, o la controversia se resuelve a favor de dicha inclusión, la Entidad, el Interventor y el Contratista procederán a suscribir un acta en la cual indiquen los Ítems de Obra no Previstos que se aceptan y su precio unitario.

i) Una vez acordados los Ítems de Obra no Previstos y sus Precios Unitarios, ellos se tendrán en cuenta únicamente para la cuantificación de las Actas de Cálculo de la Retribución.

j) Una vez acordados, los Ítems de Obra no Previstos serán considerados Ítems de Obra.

k) En el evento en que la inclusión de los Ítems de Obra no Previstos implique un aumento del Valor Estimado de la Retribución, las Partes deberán suscribir la correspondiente modificación al Contrato. Será necesario el aumento en el Valor Estimado de la Retribución cuando la diferencia entre el valor de las cantidades de obra asociadas a los Ítems de Obra no Previstos multiplicada por sus Precios Unitarios, resulta mayor que el valor de las cantidades de obra asociadas a los Ítems de Obra que no serán ejecutados, multiplicada por sus Precios Unitarios.

l) En todo caso, se entiende que nada de lo previsto en esta Cláusula o en el Contrato relacionado con Ítems de Obra no Previstos, afecta o modifica los plazos de ejecución de las Intervenciones ni el Valor Estimado del Contrato, salvo en aquellos casos en que las Partes acuerden que la inclusión de Ítems de Obra no Previstos implica una modificación en el Valor Estimado del Contrato o en el Cronograma de Obras. En todo caso, la inclusión de Ítems de Obra no Previstos no modifica el esquema de Retribución pactado en este Contrato.

CLÁUSULA 29. INVENTARIO DE REDES

El Contratista deberá actualizar el inventario contenido en el Informe de Redes al que se refiere la sección 21.2 de la CLÁUSULA 21 mínimo cada seis meses durante la ejecución de las Intervenciones.

Al finalizar las Intervenciones se deberá actualizar el inventario de Redes.

En el caso en que se haya realizado el traslado de alguna Red, se deberá garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el

inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo.

Si durante la ejecución de las Intervenciones, el Contratista identifica la necesidad de solucionar interferencias con Redes adicionales a las contenidas en el inventario de Redes presentado de conformidad con lo previsto en el numeral 21.2 de la CLÁUSULA 21, tales Intervenciones serán consideradas imputables a él y por lo tanto no serán objeto de Retribución ni darán lugar a alteraciones del Cronograma de Obra, salvo que tales Redes no hubieran podido ser detectadas al momento de la elaboración del Inventario por razones no imputables al Contratista, considerando el estado actual de la técnica y la aplicación de mejores prácticas.

En este último caso se dará aplicación a lo señalado en la CLÁUSULA 28 y en el numeral 26.3.3 de la CLÁUSULA 26 CLÁUSULA 26 de este Contrato.

Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

CLÁUSULA 30. MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD

La Entidad podrá realizar modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones a las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sea necesario o conveniente para obtener los resultados previstos en este Contrato y para el cumplimiento de los fines públicos, lo cual se requerirá mediante Notificación, en la que se indique la forma en que cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas.

Estas modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones serán obligatorias para el Contratista, el cual no se podrá oponer a su ejecución, salvo cuando demuestre ante el Amigable Componedor que el cambio afecta su capacidad de cumplir sus obligaciones previstas en el Contrato o que es técnicamente inviable. Si el Amigable Componedor le da la razón al Contratista, la Entidad podrá hacer ajustes a su instrucción para volverla técnicamente viable o acordar con el Contratista una modificación de sus obligaciones contractuales; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 38.3a) de la CLÁUSULA 38.

En el caso en que las modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones a las que se refiere esta Cláusula impliquen Cantidades Adicionales de Obra y/o Ítems de Obra no previstos, se procederá de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 27 o en la CLÁUSULA 28, según corresponda.

Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Cláusula serán resueltas por el Amigable Componedor.

CLÁUSULA 31. CAMBIO DE LEY QUE AFECTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable, que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Contratista, salvo que la Entidad lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas.

Si las modificaciones a que se refiere esta Cláusula no implican mayores costos, serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Entidad.

En el caso en que las modificaciones a las que se refiere esta Cláusula impliquen Cantidades Adicionales de Obra y/o Ítems de Obra no previstos, se procederá de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 27 o en la CLÁUSULA 28, según corresponda.

Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en esta Cláusula será sometida a la decisión del Amigable Componedor.

CAPÍTULO VI – ETAPA DE ALISTAMIENTO

CLÁUSULA 32. OBJETIVO DE LA ETAPA DE ALISTAMIENTO

Durante la Etapa de Alistamiento el Contratista, junto con el Interventor efectuarán las pruebas, ensayos y simulacros necesarios para verificar que las Intervenciones cumplen con las obligaciones previstas en el Anexo Técnico y que, como consecuencia de ello, el Edificio puede ser operado en condiciones funcionales.

La Etapa de Alistamiento, corresponde a una verificación del funcionamiento del Edificio en condiciones controladas, monitoreadas y sin exposición de terceros diferentes del personal del Contratista, el Interventor, la Entidad, el Ente Gestor y el Propietario.

CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE ALISTAMIENTO

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Alistamiento:

a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Alistamiento.

b) Efectuar cualquier reparación, ajuste o actividad necesaria para que las Intervenciones ejecutadas en la Etapa de Construcción cumplan con los resultados previstos.

c) Verificar, junto con el Interventor, el comportamiento de las Intervenciones bajo condiciones simuladas de utilización del Edificio, en las condiciones previstas en el numeral 6.4.3 del Anexo Técnico.

d) Entregar a satisfacción del Interventor las Intervenciones, dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Obra y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y en el Anexo Técnico.

e) Informar al Ente Gestor y al Propietario respecto de las características del Edificio y las Intervenciones ejecutadas y facilitar la transferencia de la operación del Edificio a quien el Ente Gestor indique.

f) A partir de la terminación de cada una de las Intervenciones hasta la culminación de la Etapa de Alistamiento, el Contratista deberá adelantar todas las actividades necesarias para asegurar que las Intervenciones mantengan las características y estándares de calidad establecidos en este Contrato.

Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Contratista con posterioridad a la terminación de las Intervenciones durante la Etapa de Alistamiento serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la Entidad.

CAPÍTULO VII – RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD Y FACULTADES EXCEPCIONALES DE LA ENTIDAD

CLÁUSULA 34. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 35. INDEMNIDAD

35.1 Obligación de Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros, incluyendo, pero sin limitarse a contratistas de la Entidad, al Ente Propietario, al Ente Gestor, otras autoridades, contratistas y personas que funcionen, operen o desarrollen actividades en el Predio, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Subcontratistas o dependientes. En el evento de mayor permanencia del Interventor por razones imputables al Contratista, éste mantendrá indemne a la Entidad.

Asimismo, el Contratista deberá mantener indemne a la Entidad por cualquier daño que se cause a los bienes que hacen parte del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, con ocasión de la ejecución de las Intervenciones. En consecuencia, el Contratista responderá por la reparación o adecuación que se requiera a cualquiera de estos bienes y que tenga por causa directa la ejecución de las Intervenciones o cualquier otra obligación derivada del presente Contrato. Igualmente, será responsable y asumirá el valor de cualquier sanción administrativa que se derive de la inobservancia de las normas que protegen los bienes de interés cultural y/o de los daños causados a estos.

35.2 Notificación de Reclamos o Acciones

Para hacer efectiva la obligación de indemnidad, la Entidad deberá notificar al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

a) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

b) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a

 i. La fecha en que el auto admisorio de la demanda o su equivalente haya sido notificado personalmente a la Entidad; o

ii. La fecha en la que legalmente se entienda que la Entidad ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda o su equivalente, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

35.3 Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Entidad respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la Entidad por causas imputables al Contratista, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la Entidad sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la Entidad tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir en aplicación de su obligación de indemnidad, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el de la Entidad para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Contratista pagará –a nombre de la Entidad– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la Entidad, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

Si la condena u orden pertinente es recurrida por la Entidad y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada CLÁUSULA 12 de este Contrato.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 36. MULTAS

36.1 Naturaleza de las Multas

Si durante la ejecución del Contrato se generasen incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas que se detallan en esta Cláusula, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 36.4 siguiente.

Las Multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago de dichas Multas por el Contratista, su compensación de los valores debidos por concepto de Retribución o su pago por el garante que hubiere expedido la Garantía única de Cumplimiento, no exonerará al Contratista de ejecutar o terminar las Intervenciones, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato.

Para cada multa se establece un periodo máximo, el cual corresponde al término durante el cual se puede imponer la Multa sin que se convierta en una causal de terminación anticipada o un incumplimiento grave que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. Vencido este periodo máximo se continuará causando la Multa, pero la Entidad podrá proceder con la terminación anticipada del Contrato.

36.2 Causales de Multa

36.2.1 Multas por incumplimiento de las obligaciones de personal

a) Multa por no destinar mano de obra de la región: Por incumplir la obligación de destinar mínimamente el porcentaje mínimo de mano de obra no calificada de la región en el numeral jj) de la CLÁUSULA 14, causará multas equivalentes al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada día de incumplimiento. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36 el término máximo de imposición de esta Multa es de sesenta (60) Días

b) Multa por incumplir el porcentaje mínimo de vinculación mujeres: Por no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas por un valor equivalente al [0.1 %] del Valor Estimado de la Remuneración por cada día de incumplimiento. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de sesenta (60) Días.

c) *Cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional]* Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el *cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]* de personal colombiano, causará multas equivalentes al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada día de incumplimiento. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de sesenta (60) Días.

d) Multa por incumplimiento en la disposición de equipos, materiales y personal: Si el Contratista no envía la Notificación a la que se refiere la CLÁUSULA 22, se causará una Multa equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario, hasta tanto el Contratista efectúe la correspondiente Notificación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

e) Multas por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contratación del personal del Contratista: Si el Contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en la CLÁUSULA 22 de este Contrato, en la CLÁUSULA 14, literales g) o s), en el numeral 3 del Anexo Técnico o cualquiera de las obligaciones relacionadas con la contratación de personal del Contratista, se causará una Multa diaria equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración. Estas Multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de sesenta (60) Días.

36.2.2 Multas por incumplimiento de la provisión de bienes nacionales

a) *Cuando el Contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros]* Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada día de incumplimiento. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de sesenta (60) Días.

36.2.3 Multas por incumplimiento de las obligaciones de integridad

(a) Multa por la falta de notificación de investigaciones: Se causarán multas equivalentes al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria equivalente al 0.2% del Valor Estimado de la Remuneración. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (45) Días.

(c) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Contratista para la ejecución del Contrato, se causará

una Multa equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Contratista el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de noventa (90) Días.

36.2.4 Multas por incumplimiento de planes, programas e informes

(a) Multa por incumplimiento en la presentación del informe de revisión de las Especificaciones Técnicas: Si el Contratista no presenta el informe al que se refiere el numeral 21.1 de la CLÁUSULA 21, se causará una Multa de equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que se haya debido cumplir dicha obligación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36 el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega del Cronograma de Obra o de los planes, programas y documentos sometidos al procedimiento de verificación: Si el Contratista no entregare los documentos señalados en los numerales 6.5 del Anexo Técnico o cualesquiera otros planes, programas o documentos sometidos al procedimiento de verificación al que se refiere el numeral 6.5.1 del Anexo Técnico, en los términos, tiempos y condiciones señalados en el Contrato y el Anexo Técnico, se causará una Multa diaria equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (45) Días.

(c) Multa por incumplimiento del contenido de los planes y programas: Si, una vez terminado el procedimiento de verificación señalado en el numeral 6.5.1 del Anexo Técnico, el Contratista incumpliere las obligaciones contenidas en los planes, programas o documentos sometidos dicho procedimiento, se causará una Multa diaria entre el 0.05 (%) y 0.1 el (%) del Valor Estimado de la Remuneración. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (30) Días.

36.2.5 Multas por incumplimiento en las Especificaciones Técnicas

(a) Multa por incumplimiento en las Especificaciones Técnicas durante las Intervenciones: Si el Contratista incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas de las Intervenciones, se causará una Multa equivalente al 0.2% del Valor

Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir del incumplimiento y hasta tanto este sea remediado. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento del Cronograma de Obra: Por no cumplir con las fechas previstas en el Cronograma de Obra para la terminación de los Componentes, se causará una Multa equivalente al 0.2% del Valor Estimado de la Remuneración, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de noventa (90) Días.

(c) Multa por no terminación de las Intervenciones: Por no terminar las Intervenciones en la fecha máxima establecida en el Anexo Técnico, se causará una Multa equivalente al 0.2% del Valor Estimado de la Remuneración. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de noventa (90) Días

36.2.6 Multas Relacionadas con Permisos y Licencias

(a) Multa por incumplimiento en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones: Por no contar con los Permisos y Licencias exigidas por las Autoridades Públicas para la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, se causará una Multa equivalente al 0.01% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que haya detectado el incumplimiento y hasta el momento en que se obtengan los Permisos y Licencias correspondientes. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de noventa (90) Días. En el caso de la Licencia de Construcción este plazo se reducirá a treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la obtención de iniciar el trámite de modificación de la Licencia Urbanística: Por no dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Urbanística en el plazo previsto en el numeral 21.2 de la CLÁUSULA 21, en el caso en que dicho trámite sea requerido, se causará una Multa equivalente al 0.01% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que haya detectado el incumplimiento y hasta el momento en que se obtengan los Permisos y Licencias correspondientes. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

(c) Multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Licencias y Permisos: Por incumplir las previsiones contenidas en las Licencias y Permisos, se causará una Multa equivalente al 0.01% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que haya detectado el incumplimiento y hasta el momento en que cese el incumplimiento. En el caso de las obligaciones contenidas en la Licencia de Construcción y/o el PEMP, el valor de la Multa ascenderá al 0.02% del Valor Estimado de la Remuneración. Para efectos de

lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de treinta (30) Días.

36.2.7 Multas Relacionadas con las Garantías

(a) Multas por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el CLÁUSULA 39 de este Contrato, se causará una Multa equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (45) Días.

36.2.8 Otras Multas

(a) Multa por incumplimiento de otras obligaciones: Si el Contratista incumpliere la obligación de acreditar que cuenta con el Capital de Trabajo que fue exigido en los Pliegos de Condiciones o el Cupo de Crédito en los términos previstos en la CLÁUSULA 23 se causará una Multa equivalente al 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (45) Días.

(b) Multa por incumplimiento de otras obligaciones: Si el Contratista incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente Cláusula, se causará una Multa por un valor entre el 0.1% del Valor Estimado de la Remuneración por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en el numeral 36.5 de la CLÁUSULA 36, el término máximo de imposición de esta Multa es de cuarenta y cinco (45) Días.

36.3 Reglas Generales Aplicables a las Multas

Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, actualizado hasta la fecha del

descuento, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato. En todo caso, si la multa fuera pagada directamente o por el garante, deberá ser actualizada hasta la fecha de su pago conforme se establece en la CLÁUSULA 13.

El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de Multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas Multas y de la eventual terminación anticipada del Contrato.

36.4 Procedimiento para la Imposición de Multas

El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Este procedimiento se iniciará cuando la Entidad o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas.

El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

36.5 Imposición de Multas y Terminación Anticipada

La imposición de multas se convertirá en una causal de terminación anticipada del Contrato que, de cumplir con los requisitos de gravedad y afectación del servicio puede dar lugar a la caducidad del Contrato en los siguientes casos:

a) Cuando una Multa es impuesta por un periodo superior al que se establece en la correspondiente causal como periodo máximo.

b) Cuando el valor total de las Multas impuestas y en firme es igual o superior al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato previsto en el numeral 8.1 de la CLÁUSULA 8.

CLÁUSULA 37. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación anticipada del contrato por razones imputables al Contratista, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado de la Retribución, actualizado hasta el momento del pago. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 38. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

38.1 Caducidad

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la Entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

a) Cuando el Contratista no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo que para cada causal de Multa se establece en el Contrato.

b) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista, según este límite se señala en el numeral 36.5 b) de la CLÁUSULA 36.

Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el numeral 36.4 de la CLÁUSULA 36 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Contratista.

En caso de que la Entidad declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la entrega del Proyecto a la Entidad, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Contratista no hiciera la entrega, la Entidad podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de las Intervenciones ejecutadas, los equipos y demás elementos dispuestos por el Contratista, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por la Entidad, por el Interventor y por un representante del Contratista, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la Entidad procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la Entidad hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

38.2 Terminación Unilateral

La Entidad podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan.

38.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor estimado del Contrato señalado en la CLÁUSULA 8 en un veinte por ciento (20%) o más, el Contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la Entidad ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

b) Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la Entidad, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS

CLÁUSULA 39. GARANTÍAS

39.1 Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes identificado con el NIT 830.034.348-5

El Propietario del Predio, actualmente corresponde a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá- Fondo Financiero Distrital de Salud identificada con NIT 800246953-2(únicamente para estabilidad de obra y calidad de los bienes)</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>corresponde al 20% del Valor Estimado del Contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del Contrato.</td><td>corresponde al 100% del valor otorgado como anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>corresponde al 5% del Valor Estimado del Contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td>nacional para la ejecución del contrato</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras.</td><td>corresponde al 20% del Valor Estimado del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes y equipos suministrados</td><td>Dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras.</td><td>corresponde al 5% del Valor Estimado del Contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por

parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible la renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

En el evento en que la entidad que aparece registrada como Propietario del Predio sea modificada por transferencia de la propiedad del mismo, el Contratista deberá notificar de esta situación a la aseguradora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de este evento, de tal manera que se cambie el beneficiario de la garantía.

39.2 Estabilidad de la Obra y Periodo de Garantía

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las Intervenciones del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las Intervenciones o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del

Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

En la garantía de estabilidad de las obras se deberá indicar de manera expresa que serán beneficiarios, junto con la Entidad, El Propietario del Predio y el Ente Gestor, para lo cual se incluirá su razón social y NIT. Adicionalmente se indicará que la condición de beneficiario de la garantía podrá ser cedida a otra entidad cuando la condición de Propietario del Predio o el Ente Gestor pase a otra persona jurídica diferente de las que sean registradas en la garantía, previa notificación por parte del tomador.

39.3 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades, particularmente aquellas que hagan parte del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, incluyendo aquellos que sean bienes muebles e inmuebles de interés cultural, o a la vida o integridad personal de terceros o de la Entidad, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
Asegurados	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes identificado con el NIT 830.034.348-5 El Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	En cuantía equivalente al *5% Valor del contrato.*
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes identificado con el NIT 830.034.348-5 El Propietario del Predio, actualmente corresponde a Secretaría Distrital de Salud de Bogotá- Fondo Financiero Distrital de Salud identificada con NIT 800246953-2 El Ente Gestor, el cual corresponde transitoriamente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural identificado con NIT 860506170 Terceros afectados
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los gastos médicos no tendrán deducible.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En el evento en que la entidad que aparece registrada como Propietario del Predio o como Ente Gestor sea modificada por transferencia de la propiedad del mismo, el Contratista deberá notificar de esta situación a la aseguradora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de este evento, de tal manera que se cambie el beneficiario de la garantía.

39.4 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de estas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Operador del Registro.

El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Contratista sin consentimiento escrito por parte de la Entidad, la aseguradora o la entidad que expida la garantía no efectuará la modificación y, si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros y las garantías para que la Entidad pueda impartir la aprobación respectiva.

El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Entidad podrá imponer las Multas correspondientes.

Ante cualquier modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar la Entidad el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la Entidad, mediante Notificación.

Las pólizas de seguros correspondientes a la Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberán haber sido expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico.

En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con las características que a continuación se expresan:

a) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

b) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

(i) Standard & Poor's: A
(ii) A. M. Best: a
(iii) Fitch Ratings: A
(iv) Moody's: Aa3

c) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Operador del Registro deberá presentar a la Entidad el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la Entidad que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

39.5 Reglas Especiales Aplicables a la Garantía Bancaria

Si la Garantía Única de Cumplimiento es presentada como una garantía bancaría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La garantía bancaria deberá ser incondicional.

b) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

c) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

d) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

e) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

39.6 Aprobación de las Garantías

Dentro de los cinco (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar al Interventor Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en esta Cláusula.

La Entidad dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas.

Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, la Entidad solicitará la corrección de estas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. Si dentro de dicho plazo el Contratista no entrega las garantías debidamente modificadas a satisfacción del Interventor o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, no aprobará las garantías aportadas por el Contratista.

Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la Entidad hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Interventor o la Entidad advierten, en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato, que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la Entidad, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días.

La Entidad devolverá al Contratista la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

CAPÍTULO IX – ECUACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 40. ECUACIÓN CONTRACTUAL

El Contratista asume con cargo a la Retribución pactada en el Contrato:

a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

b) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

El Contratista reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Contratista, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con la comunidad, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, entre otras, relacionadas con la ejecución del Contrato.

La Retribución incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Contratista. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Contratista, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la Entidad y a favor del Contratista.

El Contratista expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, con excepción de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados total o parcialmente a la Entidad.

Para todos los efectos, los riesgos identificados en este Contrato corresponden a riesgos predecibles y, por lo tanto, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Contratista estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible y no imputable al Contratista, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 41. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

41.1 Riesgos asignados al Contratista

Sin perjuicio de lo señalado en la Matriz de Riesgos y de la jerarquía que entre los documentos del contrato se establece en la CLÁUSULA 54, los siguientes son los riesgos asignados al Contratista:

41.1.1 Riesgos de Diseño y Construcción

a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las variables que determinan el costo total de las Intervenciones, excepto por el riesgo de mayores cantidades de obra, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos en el presente Contrato y en especial los previstos en las Especificaciones Técnicas. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables relacionadas con la ejecución de las Intervenciones, que salvo por las cantidades de obra, incluyen las siguientes:

 (i) Los precios de mercado de la materia prima y de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones.

 (ii) Parcialmente, las derivadas de variaciones en el nivel freático del Predio en el que se ubica el Proyecto hasta los niveles indicados en el estudio de suelos y/o el en proyecto hidráulico.

b) Efectos desfavorables derivados de deficiencias o insuficiencia de las Especificaciones Técnicas, una vez surtido el trámite al que se refiere la CLÁUSULA 21.

c) Efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el costo de los estudios requeridos para la apropiación de los diseños y revisión de las Especificaciones Técnicas previsto en la CLÁUSULA 21 y de cualquier otro estudio técnico requerido para la ejecución de las Intervenciones, sus efectos sobre el Cronograma de Obra y sobre el costo total.

d) Los efectos desfavorables derivados de accidentes en obra, en el Área del Proyecto y/o en el Predio que afecten a sus empleados, Subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados del Contratista, por sus Subcontratistas o por cualquier otra persona natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente al Contratista por sus actos, hechos u omisiones.

e) Los efectos derivados de las Cantidades de Obra Imputables al Contratista, de acuerdo con el numeral 27.1 de la CLÁUSULA 27.

f) Los efectos favorables y desfavorables de la condición de bien de interés cultural del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en el que serán ejecutadas las Intervenciones, en tanto es obligación del Contratista obrar con especial cuidado en la ejecución de las Intervenciones, dado el contexto en que se encuentra el Edificio.

41.1.2 Riesgos Económico-Financieros

a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las condiciones económicas, lo cual incluye:

 (i) Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de crecimiento, el tamaño de la población, la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país, sin perjuicio de la actualización de la Retribución en las condiciones previstas en el Contrato hasta el límite previsto en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11.

 (ii) Las variaciones en la economía internacional.

 (iii) Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.

b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de las variaciones del IPC, esto es los valores que excedan el Valor para Ajustes previsto en el numeral 8.1 de la Cláusula 8 del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11.

c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Contratista, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Contratista por los riesgos, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

41.1.3 Riesgos Sociales y Ambientales

a) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los costos asociados a la ejecución de las actividades de gestión social y del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo como las mismas se prevén en el Contrato y en el Anexo Técnico. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende aquellas variables que afecten el valor de la ejecución de las actividades de gestión social, tal como las mismas se prevén en el Anexo Técnico, lo cual incluye:

 (i) El costo de la mano de obra requerida para el desarrollo de las actividades de gestión social y ambiental.

 (ii) Los costos de desplazamiento de personal, alquiler de espacios o auditorios, alimentación, difusión de eventos y en general, de los costos asociados a la

ejecución de las actividades de gestión social, tal y como las mismas se prevén en el Anexo Técnico.

b) Parcialmente, los efectos en la ejecución de las Intervenciones que se deriven de hechos de carácter político o social. El Contratista asume el riesgo asociado a los hechos de carácter político o social en tanto sean asegurables.

41.1.4 Riesgo Regulatorio

a) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley Aplicable, sin perjuicio de lo señalado en la CLÁUSULA 31 para aquellas modificaciones en la Ley Aplicable que afectan las Especificaciones Técnicas.

41.1.5 Riesgos de la Naturaleza o Causados por Terceros

a) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo VIII.

b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere el Capítulo VIII, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.

41.1.6 Licencias y Permisos

a) Los efectos favorables o desfavorables derivados del contenido de las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Intervenciones.

b) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a la modificación de la Licencia de Construcción, de llegar a requerirse, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la obtención de la licencia por un periodo mayor al término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la Entidad en los términos del numeral 42.2 la CLÁUSULA 42.

c) Parcialmente, los efectos que se deriven de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, en tanto asumirá las consecuencias del daño emergente y la mayor permanencia en obra causada por éstos, salvo que se trate de hechos no asegurables a los que se refiere el numeral 42.7.2 de la CLÁUSULA 42.

41.2 Riesgos asignados a la Entidad

Los siguientes son los riesgos asignados a la Entidad:

a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las Cantidades Adicionales de Obra, en los términos señalados en el numeral 27.1 de la CLÁUSULA 27.

b) Los efectos desfavorables derivados de los Ítems de Obra no Previstos, en tanto éstos impliquen un mayor valor del Valor Estimado de la Retribución, en los términos señalados en la CLÁUSULA 28.

c) Los efectos desfavorables derivados de indisponibilidad o demora en la puesta a disposición del Edificio y el área que debe ser puesta a disposición del Contratista para la ejecución de las Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.6.4 del Anexo Técnico.

d) Los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que éste tenga origen en riesgos no asegurables a los que se refiere de manera taxativa el numeral 42.7.2 de la CLÁUSULA 42, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento del daño emergente asociado a la reparación o reposición de las Intervenciones y al cubrimiento de los costos asociados a la mayor permanencia en obra en los términos del el numeral 42.7.2 de la CLÁUSULA 42.

e) Parcialmente, los efectos derivados de la demora en la modificación de la Licencia de Construcción, en el evento en que ésta se requiera y siempre que los efectos sean causados por razones no imputables al Contratista, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la modificación de la Licencia de Construcción por un periodo mayor al término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la Entidad en los términos del numeral 42.2 la CLÁUSULA 42.

d) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de las variaciones del IPC, esto es hasta el Valor para Ajustes previsto en el numeral 8.1 de la Cláusula 8 del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11.

e) Los costos asociados a la necesidad de descontaminación del suelo para la ejecución de las Intervenciones, en tanto, de requerirse actividades asociadas a la descontaminación del suelo, éstas serán asumidas por la Entidad como Ítems de Obra no previstos, de acuerdo con la CLÁUSULA 28.

f) Parcialmente, los efectos derivados de las variaciones en el nivel freático del Predio en el que se ubica el Proyecto, cuando este supere los niveles indicados en el estudio de suelos y/o el en proyecto hidráulico.

g) Los costos asociados al traslado y protección de Redes, en tanto, de llegar a requerirse actividades asociadas al traslado y protección de Redes, éstas serán asumidas por la Entidad como Ítems de Obra no previstos, de acuerdo con la CLÁUSULA 28.

f) Todo riesgo no asignado expresamente a la Entidad se entenderá como asignado al Contratista.

CAPÍTULO X – EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABLIDAD

CLÁUSULA 42. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

42.1 Naturaleza

De conformidad con los previsto en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, para los efectos de este contrato será un Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca y que no hubiera podido resistir, aun luego de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo o mitigarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito.

42.2 Consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad

La Entidad o El Contratista quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

42.3 Procedimiento de Información

42.3.1 Notificación de la Ocurrencia

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte y al Interventor acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Esta Notificación incluirá:

a) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximente de Responsabilidad y las razones por las cuales el Contratista considera que tales hechos corresponden a esta categoría.

b) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un Evento Eximente, incluyendo la debida diligencia del Contratista en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.

c) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.

d) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad.

El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere el inciso primero de este numeral podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.

En caso en que la Parte Afectada fuere el Contratista, en la Notificación de la que trata el numeral anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el Cronograma de Obra, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican.

42.3.2 Respuesta a la Notificación con Solicitud de Información Adicional

El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de diez (10) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación. En el caso en que la Parte Afectada sea el Contratista, la respuesta será efectuada por el Interventor.

Si la Parte Receptora o el Interventor consideran que la información suministrada por la Parte Afectada se encuentra incompleta o no es suficiente, así deberá notificárselo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la Notificación. En este caso, el término para la respuesta a la solicitud se extenderá en cinco (5) Días Hábiles y por lo tanto la Parte Receptora contará con un total de quince (15) Días Hábiles para dar respuesta. Este plazo se suspenderá desde el momento en que la Parte Receptora o el Interventor requieren información adicional y hasta el día siguiente al recibo de la información requerida a la Parte Afectada.

A partir de la fecha de recibo de la solicitud de información adicional, la Parte Afectada contará con tres (3) Días Hábiles deberá:

a) Indicar que está de acuerdo con el requerimiento de la Parte Receptora o el Interventor.

b) Pronunciarse en contra de la solicitud de información adicional, indicando las razones por las cuales dicha solicitud y/o el plazo adicional resultan improcedentes.

En el evento señalado en el literal a) de este numeral, la Parte Afectada contará con un término de diez (10) Días para entregar la información adicional requerida.

En el evento señalado en el literal b) de este numeral, la Parte Receptora contará con cinco (5) Días para decidir si insiste en el requerimiento de información adicional, efectuado por esta o por el Interventor o si retira tal requerimiento.

De insistir en la necesidad de información adicional, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para que defina el requerimiento de información adicional y declare si existe o no el Evento Eximente.

De retirar su solicitud de información adicional, la Parte Receptora deberá responder de fondo la Notificación en el plazo previsto en el inciso primero de este numeral.

42.3.3 Desistimiento de la Solicitud

Se entenderá que la Parte Afectada ha desistido de la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad cuando:

a) Se ha vencido el plazo previsto en el inciso tercero del numeral 42.3.2 del de esta Cláusula sin que se pronuncie respecto de la solicitud de información adicional.

b) No entrega la información requerida en el literal a) del numeral 42.3.2 del de esta Cláusula.

42.3.4 Declaratoria de Evento Eximente

Dentro de los plazos a los que se refieren los incisos primero y segundo del numeral 42.3.2, según corresponda, la Parte Receptora deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en los incisos primero y segundo del numeral 42.3.2, según corresponda. A partir de esta Notificación, la Parte Afectada no será responsable por el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente.

A partir de esta Notificación las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogables de mutuo acuerdo, para concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, en la cual se indicará el Periodo de Afectación, durante el cual la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo de Afectación sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad habrá cesado. Si las Partes no logran concertar los términos en que se suscribirá el Acta

de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad dentro del plazo señalado, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.

Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período de Afectación, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 42.7.2 para los casos en los que, de acuerdo con el Contrato, el Contratista tiene derecho a una compensación por mayor permanencia en obra.

La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.

42.3.5 Negación de la Declaratoria de Evento Eximente

En el caso en que la Parte Receptora no se pronuncie en el término previsto en dentro del plazo previsto en los incisos primero y segundo del numeral 42.3.2, según corresponda, se entenderá negada la solicitud. En este caso, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.

En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.

42.4 Modificación del Cronograma de Obra

En el evento en que el Contratista hubiera solicitado la modificación del Cronograma de Obra, procederá a presentar al Interventor su propuesta para la modificación del Cronograma de Obra dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

La modificación del Cronograma de Obra podrá contemplar una extensión mayor al Periodo de Afectación. En caso en que el Contratista requiera una extensión mayor al Periodo de Afectación, deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.

El Interventor contará con diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre la modificación del Cronograma de Obra propuesta por el Contratista.

a) Si el Interventor está de acuerdo con el Contratista, las Partes darán alcance al Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, señalando el plazo de ampliación del Cronograma de Obra.

b) Si el Interventor no se pronuncia en el plazo previsto en el inciso tercero de este numeral, se entenderá negada la solicitud. En tal caso, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor para que éste defina el ajuste del Cronograma de Obra.

c) Si el Interventor manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Cronograma de Obra, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por el Contratista no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Cronograma de Obra resultaría aceptable. En este caso, el Contratista podrá acoger los ajustes propuestos por el Interventor o acudir al Amigable Componedor para que éste defina el ajuste del Cronograma de Obra.

42.5 Obligaciones de Reporte Durante el Periodo de Afectación

Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará una Notificación a la otra Parte indicando:

a) El cese del Evento Eximente de Responsabilidad;

b) Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y

c) La fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del Evento Eximente de Responsabilidad.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de la que trata este numeral, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

En el evento en que el Contratista solicite cualquier modificación al Cronograma de Obra con posterioridad al alcance del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, ésta se regirá por lo previsto en el numeral 26.3 de la CLÁUSULA 26 del presente Contrato.

42.6 Pago Parcial de Componentes Afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad

Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad sea reconocido por las Partes en los términos señalados en el numeral 42.3.4 de esta CLÁUSULA 42 y el Periodo de Afectación se extienda hasta la fecha en la cual el Contratista debió completar las Intervenciones de uno o varios de los Componentes de conformidad con lo previsto en el Cronograma de Obra vigente con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad se procederá de la siguiente manera:

a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que, de acuerdo con Cronograma de Obra vigente con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, debía haberse completado el o los Componentes, las Partes calcularán el valor ejecutado por el Contratista en el o los Componentes no completados como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

b) Dicho cálculo será elaborado por el Contratista con base en la información de obra registrada en el sistema BIM, sin perjuicio de que se pueda realizar cualquier medición o constatación real, de ser requerido.

c) El proceso de revisión de cantidades y definición del valor de la inversión seguirá el mismo procedimiento previsto en el numeral 27.4 de la CLÁUSULA 27.

d) Definido el valor de la inversión efectuada en el o los Componentes que no fueron terminados en el plazo previsto como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, habrá lugar a un pago parcial a favor del Contratista, el cual será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VRP_m = CDP_{v,m} + AIU + IVA$$

Donde

VRP_n	Valor de la Retribución parcial en el mes “m” derivada de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad que impiden la terminación de los Componentes “v”.

<table>
<tr><td>$CDP_{v,m}$</td><td>Valor del costo directo de la inversión efectivamente ejecutada por el Contratista en los Componentes “v” y expresado en pesos del mes “m”, la cual será calculada de la siguiente manera:

$$CD_{v,m} = \left[\sum_{x=1}^{y}\left(Q_{x,v} * P_x\right) * 0{,}95\right] * \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

Donde,

<table><tr><td>$Q_{x,s}$</td><td>Cantidades de Obra asociadas al Ítem de Obra “x” y verificadas por la Interventoría para el Componente “v”.</td></tr><tr><td>P_x</td><td>Precio Unitario asociado al Ítem de Obra “x” el cual se encuentra en el Apéndice 3 del Anexo Técnico y está expresado en Pesos de diciembre de 2024.</td></tr><tr><td>x</td><td>Es cualquiera de los Ítems de Obra asociados al Edificio</td></tr><tr><td>y</td><td>Es el número total de los Ítems de Obra ejecutados en el Componente “s” lo cual incluye los Ítems de Obra no Previstos en el evento en que éstos se hubiesen acordado.</td></tr><tr><td>v</td><td>Corresponde a un Componente que no pudo ser concluido en el plazo previsto en el Cronograma de Obra al ser afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.</td></tr><tr><td>0,90</td><td>Monto del pago parcial sobre el total del costo directo calculado, el cual equivale al 90%.</td></tr><tr><td>IPC_m</td><td>Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes “m”</td></tr><tr><td>IPC_0</td><td>Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para diciembre de 2024</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>m</td><td>Mes de la Etapa de Construcción en el que se debió haber concluido el Componente “v” de acuerdo con el Cronograma de Obra.</td></tr>
<tr><td>AIU</td><td>Valor de la Administración, Imprevistos y Utilidad aplicable al mes “n” calculado de la siguiente manera:

$$AIU_m = \left(CDP_{v,m}\right) * \%AIU$$

Donde,

<table><tr><td>$CD_{s,n}$</td><td>Valor del costo directo asociado a los Componentes “v” expresado en Pesos del mes “m”</td></tr><tr><td>$CDP_{s,n}$</td><td>Valor del costo directo de la inversión efectivamente ejecutada por el Contratista en los Componentes “v” y expresado en pesos del mes “m”,</td></tr></table></td></tr>
</table>

	$\%AIU$	Porcentaje de AIU contenido en la Oferta Económica del Contratista
IVA	Impuesto al Valor Agregado sobre la utilidad aplicable al mes “m”	

e) El valor remanente de la Retribución asociada a los Componentes que no fueron terminados en el plazo previsto como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad será pagado una vez cesen los efectos de dicho Evento Eximente y se completen las Intervenciones, para lo cual se considerará la versión del Cronograma de Obra que resulte aplicable conforme al numeral 42.4 de esta misma cláusula.

42.7 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala en este numeral.

42.7.1 Reparación o reposición de Intervenciones

En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de las Intervenciones, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Contratista considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista. El plazo para las reparaciones o reposiciones requeridas estará contenido en la modificación del Cronograma de Obras.

La Entidad únicamente reembolsará al Contratista los costos en que éste haya incurrido para la reparación o reposición de las Intervenciones, sin incluir el lucro cesante, cuando se trate de los siguientes eventos, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad según lo previsto en esta Cláusula y ocurran dentro de o involucren a directamente a Colombia:

a) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

b) Golpe de Estado, revolución y conspiración (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).

c) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

d) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones

razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

Para que proceda el reembolso previsto en este numeral se requerirá que el Contratista haya cumplido con el procedimiento de información previsto en el numeral 42.3. Si la Entidad concluye que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en este numeral, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.

En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa este numeral, correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reposiciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Si es procedente el reembolso por parte de la Entidad, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

En ningún caso procederá el pago por parte de la Entidad si el Contratista hubiere obtenido el cubrimiento del siniestro por la aseguradora.

42.7.2 Mayor permanencia en obra

Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que por los eventos no asegurables indicados en el numeral 42.7.1 anterior obliguen al Contratista a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo, de acuerdo con el criterio previsto en este numeral.

La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Contratista que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad por eventos no asegurables. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones que, de acuerdo con el Cronograma de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento; y (b) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

CAPÍTULO XI – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 43. ARREGLO DIRECTO Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

43.1 Arreglo Directo

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán acudiendo a lo dispuesto en esta cláusula.

43.2 Competencia Amigable Componedor

De acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este Contrato, las Partes podrán a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

43.3 Composición y Selección Amigable Componedor

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor.

Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones en la primera convocatoria que realice cualquiera de las Partes.

b) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, arquitectos, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales o de profesiones afines a las anteriores. El tercer miembro, seleccionado conforme se indica en el literal d) siguiente será el único abogado entre los tres miembros.

c) Si vencido el plazo al que se refiere el literal a), alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser

seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores (excluyendo abogados), previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

d) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de su lista de amigables componedores (incluyendo abogados únicamente).

e) Para las siguientes convocatorias, las Partes designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

f) Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra pública, restauración de bienes de interés cultural y de proyectos de edificaciones. El tercer miembro deberá ser un abogado experto en derecho de administrativo y proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.

g) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado o contratista del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o los accionistas del Contratista o del Interventor.

h) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable

Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

43.4 Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Entidad.

Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.

43.5 Revocatoria de las Decisiones del Amigable Componedor

Las Partes convienen que, en virtud de los principios de la figura del mandato, aplicables a la institución de la amigable composición y teniendo en cuenta su naturaleza negocial y dispositiva, las decisiones del Amigable Componedor no podrán exceder y deberán ajustarse al alcance del mandato que le han otorgado las Partes, como el mismo se define en el presente numeral. Las Partes acuerdan, en consecuencia, que las decisiones que no cumplan con este mandato podrán ser revocadas de mutuo acuerdo por las mismas Partes, o en caso de desacuerdo, deberán ser revocadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La Parte que considere que una decisión del Amigable Componedor debe ser revocada, podrá acudir a la jurisdicción en aplicación de la acción de controversias contractuales. En todo caso, salvo que exista una medida cautelar que ordene la suspensión de la decisión del Amigable Componedor y hasta tanto exista una sentencia en firme, la decisión del Amigable Componedor seguirá siendo aplicada.

43.6 Reemplazo de los miembros del Amigable Componedor

En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro.

Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

43.7 Retribución del Amigable Componedor

El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la retribución por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se asumirá por el Contratista y la Entidad, por partes iguales.

La labor del Amigable Componedor se remunerará de acuerdo con lo que al respecto se prevé en el reglamento del Centro. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

Si el Amigable Componedor diera la razón a la Parte que inició la controversia, la otra Parte deberá reembolsar la totalidad del valor pagado por ésta al inicio de la controversia, incluyendo cualquier suma pagada al Centro. En el caso en que el reembolso esté a cargo del Contratista, este valor será deducido del monto debido por la Retribución. En el evento en que sus solicitudes fueran atendidas parcialmente, cada una de las Partes asumirá el cincuenta (50%) del valor del trámite. El reembolso deberá hacerse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor.

43.8 Procedimiento para la Amigable Composición

43.8.1 Convocatoria

El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

a) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.

b) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

c) Fijación de la controversia.

d) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

e) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

f) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

43.8.2 Respuesta a la Convocatoria

Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

a) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

b) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.

c) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.

d) Su posición frente a la fijación de la controversia.

e) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

f) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

g) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

43.8.3 Periodo Probatorio

Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

43.8.4 Adopción de la Decisión

El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

43.9 Fuerza Vinculante

Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

43.10 Información

El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de

amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

CLÁUSULA 44. OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012.

CAPÍTULO XII – MISCELÁNEOS

CLÁUSULA 45. OBRAS COMPLEMENTARIAS

A efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Contratista, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y el Anexo Técnico.

El Contratista ejecutará las Obras Complementarias que le solicite la Entidad, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables. En ningún caso el Contratista ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas.

El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la Entidad, ésta podrá decidir no ejecutar las Obras Complementarias con el Contratista.

En todo caso, será la Entidad quien determine la necesidad o no de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la Entidad o por solicitud del Contratista aprobada por ésta.

CLÁUSULA 46. PROYECTO URBANO ESPACIO PÚBLICO

En el evento en que la Entidad u otra entidad competente de acuerdo con la Ley Aplicable, decida contratar como parte del proyecto de espacio público del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el Componente proyecto urbano previsto en el Anexo Técnico, la Entidad notificará de ello al Contratista y en este caso se entenderá que ha ocurrido una condición resolutoria de dichas obligaciones y derechos y, por lo tanto, el Valor Estimado de la Retribución se reducirá en el mismo valor previsto para los ítems de dicho Componente.

CLÁUSULA 47. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 48. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 49. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 50. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) Meses contados desde la fecha de terminación

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término señalado en el inciso primero, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 51. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 52. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y contable estará a cargo de un interventor independiente contratado por la entidad.

La supervisión para el control y vigilancia administrativa de la ejecución del Contrato estará a cargo del Director (a) de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o por quien el (la) ordenador(a) del gasto designe por escrito. El supervisor adelantará las gestiones y actuaciones necesarias para el adecuado seguimiento del contrato y gestiones administrativas internas, sin concurrir con las actividades propias para el seguimiento integral que estén a cargo de la interventoría por virtud de lo consignado en la ley y en el respectivo contrato, y en el manual de supervisión e interventoría vigente del Ministerio.

CLÁUSULA 53. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá y el domicilio contractual será esta misma ciudad.

CLÁUSULA 54. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las PARTES en la plataforma SECOP II. El presente anexo de minuta se entenderá perfeccionado y aceptado por las partes con la suscripción y publicación del contrato en el SECOP II.